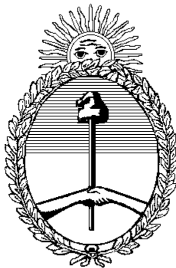
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.156

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.246

Créanse dos Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo y una Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Abril 25 de 2007.
Promulgada de Hecho: Mayo 14 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créanse DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que contarán con DOS (2) secretarías por cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — Créase UNA (1) Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, que será tribunal de alzada de los juzgados creados por esta ley, la que estará integrada por tres vocales y contará con UNA (1) Secretaría de Cámara y UNA (1) Prosecretaría de Cámara.

ARTICULO 3º — La jurisdicción de los juzgados que se crean por el artículo 1º y de la cámara que se crea por el artículo 2º de la presente ley será la del ámbito del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Créanse los cargos de Juez de Cámara, de Juez de Primera Instancia, de Secretario de Cámara, de Secretario de Primera Instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTICULO 5º — Créanse DOS (2) fiscalías ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crean, con UNA (1) Secretaría por cada una de ellas.

ARTICULO 6º — Créase UNA (1) fiscalía general para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con UNA (1) Secretaría.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de Fiscal General, de fiscal de Primera Instancia, de Secretario de Fiscalía de Cámara, de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTICULO 8º — Créase UNA (1) Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crean, con UNA (1) Secretaría.

ARTICULO 9º — Créase UNA (1) Defensoría Pública Oficial para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con UNA (1) Secretaría.

ARTICULO 10. — Créanse los cargos de Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crean, de Secretario de la Defensoría Pública Oficial, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTICULO 11. — Modifícase la jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, que ahora comprenderá exclusivamente los partidos de San Martín, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 12. — Las causas en trámite ante los juzgados mencionados en el artículo 11 que correspondieran a la nueva jurisdicción conforme al artículo 3º de la presente ley, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

ARTICULO 13. — El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente. Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 14. — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presu-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

puestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación-Jurisdicción 05 y del Ministerio Público-Jurisdicción 10.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.246 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Cámara Federal

Jueces	3
Secretario	1
Prosecretario	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Juzgados Federales

Magistrados y Funcionarios

Jueces	2
Secretarios	4

Personal administrativo y técnico

Prosecretarios administrativos	4
Oficiales	4
Escribientes	4
Auxiliares	8
Auxiliares administrativos	8
Ordenanzas	2

Fiscalía de Cámara

Fiscal	1
Secretario	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Fiscalía de primera instancia

Fiscales	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	2
Auxiliares	6
Ordenanza	1

Defensoría de cámara

Defensor	1
Secretario	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribientes	2

Auxiliares	3
Ordenanza	1

Defensoría de primera instancia

Defensores de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	3
Auxiliares	6
Ordenanza	1

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 498/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 16º edición de la "Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires, arteBA' 07", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0080441/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA (CUIT Nº 30-65414448-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 16º edición de la "FERIA DE ARTE CONTEMPORANEO DE BUENOS AIRES, arteBA' 07", a realizarse en los Pabellones Azul y Verde de La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 18 al 22 de mayo de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador con la realización de esta Feria, es el de reunir a las más prestigiosas galerías de arte nacionales e internacionales, como también a las publicaciones de arte y casas de remates argentinas y extranjeras y empresas comprometidas con el medio artístico, convirtiéndose de este modo en un aporte a la cultura de nuestro país dentro de un marco internacional que posibilite acercarse a nuevas expresiones artísticas, actividades culturales paralelas a la Feria, charlas y conferencias.

Que las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, constituyen elementos imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 16º edición de la "FERIA DE ARTE CONTEMPORANEO DE BUENOS AIRES, arteBA' 07", a realizarse en los Pabellones Azul y Verde de La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 22 de mayo de 2007, para su exhibición obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 499/2007

Desígnase, con carácter transitorio, Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0072408/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, al Licenciado en Economía Don Joaquín Diego ALPEROVICH (M.I. Nº 21.115.077), Nivel A, Grado 3, de la Planta Permanente, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 500/2007

Exceptúase de la prohibición a la mencionada Institución, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 886-01-000.291/2003 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el cambio a la categoría de personal superior, con carácter de excepción, en el grado de AYUDANTE —ESCALAFON MUSICO—, para desempeñarse en Dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al actual Cabo (Escalafón Músico) Christian Pablo LAGE, y al actual Agente (Escalafón Músico) Alberto Jorge Adrián DOUMONT, ambos del Departamento AGRUPACION SINFONICA Y BANDAS POLICIALES.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los cambios a la categoría de personal superior de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que no existen reparos de orden legal a la medida que propicia los nombramientos con carácter de excepción a las normas establecidas por los artículos 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias.

Que las limitaciones impuestas, contemplan en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, la posibilidad de autorizar excepciones, en caso de ser imprescindibles, como la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículo 163 última parte del Decreto Nº 1866/83.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de la cobertura de DOS (2) cargos vacantes para el grado de AYUDANTE —ESCALAFON MUSICO—.

Art. 2º — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en el grado de AYUDANTE —ESCALAFON MUSICO—, al actual Cabo (Escalafón Músico) Christian Pablo LAGE —L.P. 22.074— (D.N.I. Nº 23.101.123) y al actual Agente (Escalafón Músico) Alberto Jorge Adrián DOUMONT —L.P. 22.255— (D.N.I. Nº 21.614.971), ambos del Departamento AGRUPACION SINFONICA y BANDAS POLICIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 501/2007

Traslado de una funcionaria.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Decreto Nº 1223 de fecha 27 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1223/01 se designó a la señora Da. Elda Beatriz SAMPIETRO Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE SUECIA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elda Beatriz SAMPIETRO.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE SUECIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elda Beatriz SAMPIETRO (M.I. Nº 4.617.219).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 502/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Suecia.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE SUECIA concedió el placet de estilo al señor D. Hernán MASSINI EZCURRA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE SUECIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán MASSINI EZCURRA (M.I. Nº 4.378.943).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 503/2007

Promociones.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 25 de abril de 2007, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. Da. Cecilia BARRIOS BARON (M.I. Nº 12.888.404)

2. Da. Teresita Silvia GONZALEZ DIAZ (M.I. Nº 12.013.510)

3. D. Fernando Luis RAS (M.I. Nº 10.141.472)

4. D. Jorge Agustín MOLINA ARAMBARRI (M.I. Nº 12.426.315)

5. D. Pablo Ariel GRINSPUN (M.I. Nº 14.610.377)

6. D. Julián Luis TETTAMANTI (M.I. Nº 10.009.776)

7. D. Martín GARCIA MORITAN (M.I. Nº 11.889.110)

8. D. Alberto Pedro D'ALOTTO (M.I. Nº 10.923.291)

9. D. Alan Claudio BERAUD (M.I. Nº 13.297.097)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 504/2007

Promociones.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General:

1.- D. Héctor Eduardo GOSENDE (M.I. Nº 6.047.366)

2.- D. Faustino Francisco PLEGUEZUELOS (M.I. Nº 4.609.951)

3.- D. Pedro Antonio GALVALISI (M.I. Nº 5.219.611)

4.- Da. Perla Margarita POLVERINI (M.I. Nº 5.692.345)

5.- D. Bernardo Roque FERNANDEZ DA SILVA (M.I. Nº 5.540.025)

6.- D. Jorge Omar IREBA (M.I. Nº 8.539.736)

7.- D. Adolfo Domingo ESCOBAR (M.I. Nº 8.097.681)

8.- D. Carlos Alberto ESTEVE (M.I. Nº 5.077.611)

9.- D. Jorge Santiago CASAL (M.I. Nº 8.275.737)

10.- Da. Hebe Noemí PONGELLI (M.I. Nº 5.138.554)

11.- D. Bernardo Juan OCHOA (M.I. Nº 12.100.006)

12.- D. Fernando HIGA (M.I. Nº 10.581.527)

13.- D. Miguel Ricardo BORZI ROMERO (M.I. Nº 5.506.458)

14.- D. Jorge Daniel ABADES (M.I. Nº 590.505)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 505/2007

Promociones.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 25 de abril de 2007 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. José Eduardo María VALENZUELA (M.I. Nº 7.613.826)

2. D. Valdo Amadeo PALMAI (M.I. Nº 11.008.486)

3. D. Sergio Alberto BAUR (M.I. Nº 13.071.411)

4. D. Carlos Alberto HERNANDEZ (M.I. Nº 11.994.232)

5. D. Horacio Martín DOVAL (M.I. Nº 11.588.304)

6. D. Eduardo GOMEZ (M.I. Nº 7.996.014)

7. D. Adolfo Alejandro SUAREZ HURTADO (M.I. Nº 8.533.470)

8. D. Gustavo Constantino GARCIA (M.I. Nº 11.990.516)

9. D. Martín GOMEZ BUSTILLO (M.I. Nº 13.417.939)

10. D. Pompeyo Carlos Alberto LAYUS (M.I. Nº 6.066.563)

11. D. Gustavo Eduardo AINCHIL (M.I. Nº 12.946.028)

12. Da. María Marta INSAUSTI URDAPILLETA de AGUIRRE (M.I. Nº 12.076.650)

13. Da. Marta Laura GABRIELONI de SPAMER (M.I. Nº 13.588.751)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 506/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Ucrania.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de UCRANIA concedió el placet de estilo a la señora Da. Olga Lila ROLDAN VAZQUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en UCRANIA a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Olga Lila ROLDAN VAZQUEZ (M.I. Nº 10.219.350).

Art. 2º — Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley 20.957.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 507/2007

Recházanse recursos interpuestos en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por la Asociación de Aseguradores Argentinos y Noble Sociedad Anónima Aseguradora de Responsabilidad Profesional, contra la Resolución Nº 30.691/2005 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 46.820/2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias y las Resoluciones Nros 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 30.811 de fecha 2 de diciembre de 2005 del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, impugnan, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Resolución Nº 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 30.811 de fecha 2 de diciembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se rechazaron los recursos de revisión previstos en el citado Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias interpuestos oportunamente por las recurrentes contra la Resolución Nº 30.691/05 del citado organismo.

Que la Resolución Nº 30.691/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tiene por objeto clarificar y precisar algunas cuestiones relativas al rubro inmuebles incluido como inversiones admitidas a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas en el Artículo 35, inciso e) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que dicha resolución, entre otras cuestiones, modifica el Punto 35.5 (iii) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, incorporando un segundo párrafo que establece que tampoco se considerarán, para formular las políticas de inversiones, los inmuebles que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de su escrituración no se encontraran inscriptos en forma definitiva en el Registro de la Propiedad del Inmueble, así como también otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para la inscripción definitiva en el mencionado Registro, para aquellos inmuebles que a la fecha no se encontraran inscriptos.

Que por el Artículo 5º de la mencionada resolución atacada, se agrega al punto 30.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el apartado f), en el cual se establece un plazo máximo para la locación de aquellos inmuebles destinados a inversión, a los efectos de ser considerados para la determinación del capital computable.

Que, asimismo, el Artículo 7º de la citada resolución, incorpora como punto 35.3.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora las disposiciones concernientes a los sujetos facultados para la celebración de los contratos de locación o de compraventa.

Que con relación a la procedencia formal de los recursos interpuestos, cabe señalar que las recurrentes interponen recurso de revisión y en forma subsidiaria dejan planteado el recurso ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ambos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que las presentantes manifiestan en forma clara e inequívoca la voluntad de recurrir, no resultando ser, en este caso en particular, implícita la vía recursiva por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho: "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada, sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Ministerio." (conforme Dictámenes 151:331 y 213:291).

Que en atención a lo expuesto, desde el punto de vista formal, corresponde tener por presentados los recursos en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que con relación a la cuestión de fondo, se han expedido las dependencias competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION analizando cada una de las argumentaciones técnicas que efectuaron las recurrentes, indicando que dichos argumentos técnicos carecen de entidad para descalificar el criterio recepcionado por el acto impugnado.

Que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días es por demás suficiente para la regularización del dominio de un inmueble.

Que el cuestionamiento respecto de la facultad de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para imponer que el valor de tasación de realización de los inmuebles se someta a consideración del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta extemporáneo por cuanto tal procedimiento se encuentra previsto en reglamentaciones anteriores y que el hecho que la normativa prevea un único medio de tasación responde a un criterio de equidad, de modo tal que las respectivas tasaciones sean efectuadas con los mismos parámetros de valuación.

Que con relación a lo dispuesto en el Artículo 5º de la resolución impugnada ello se corresponde con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, en el sentido que el organismo de control podrá impugnar las inversiones hechas en bienes que no reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía.

Que los requerimientos contemplados en la resolución recurrida sobre las modalidades a observar para la locación y compraventa de inmuebles resultan básicos y elementales en función de la transparencia y objetividad que debe observar una entidad en virtud del interés social comprometido derivado de su operatoria aseguradora.

Que el Artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, dispone que son deberes y atribuciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por la citada ley y las que sean necesarias para su aplicación.

Que dentro del marco legal precedentemente reseñado, cabe concluir que el señor Superintendente de Seguros de la Nación se encuentra facultado para el dictado de la resolución impugnada.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde rechazar los recursos interpuestos contra la Resolución Nº 30.691/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos interpuestos, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL contra la Resolución Nº 30.691 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Hágase saber que la presente medida agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.



SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 113/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la mencionada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 74/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de Da. María Laura BACIGALUPO de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título de enseñanza terciaria o universitaria.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Laura BACIGALUPO (DNI. Nº 26.787.139), quien desempeñará funciones de Coordinadora Administrativa, equiparada al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 114/2007

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, dependiente del Ministerio de Defensa, hace aconsejable la contratación de la Licenciada Luciana MICHA, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2007.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

APOYO TÉCNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

TIPO LOC	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		FUNCIÓN	RANGO.	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	TIEMPO	PERIODO DE CONTRATACIÓN	
		TIPO	NÚMERO						INICIO	FINALIZACIÓN
S	MICHA, Luciana	D.N.I.	24.716.106	Coordinador Gral.	I	$ 4.512,00	$ 54.144,00	12 meses	01/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 115/2007

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 —modificado por el Decreto Nº 149/07—, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de las distintas Unidades Organizativas del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación de personal idóneo, para cumplir con las funciones detalladas en los Programas de Trabajo respectivos.

Que el gasto que demande dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2007.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 —modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 149/07—.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
APOYO TÉCNICO A LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación	
		Tipo	Numero						Inicio	Finalización
S	ROSA ALVES, Esteban José	DNI	22.290.211	Coordinador Gral.	I	$ 4.512,00	$ 27.072,00	6	01/01/2007	30/06/2007
S	MALFATTI, Romano José	DNI	5.089.914	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 24.366,00	6	01/01/2007	30/06/2007
S	TABUYO, Graciela Inés	DNI	6.199.594	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 24.366,00	6	01/01/2007	30/06/2007

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
PLANEAMIENTO Y RECONVERSIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación	
		Tipo	Numero						Inicio	Finalización
S	PINCEMIN, Carlos Maria	DNI	24.069.150	Consultor A	I	$ 3.250,00	$ 6.500,00	2	01/01/2007	28/02/2007
S	MAKON, Marcos Pedro	DNI	4.383.908	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 21.660,00	6	01/01/2007	30/06/2007

SECRETARÍA DE ASUNTOS MILITARES
APOYO TÉCNICO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación	
		Tipo	Numero						Inicio	Finalización
S	ARDUINO, Ileana Romina	DNI	25.852.059	Coordinador Gral.	II	$ 5.432,00	$ 32.592,00	6	01/01/2007	30/06/2007
S	WISNIOWSKI, Maria Celeste	DNI	23.595.840	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 21.660,00	6	01/01/2007	30/06/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 116/2007

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO, hace aconsejable la contratación del Doctor Darío KOSOVSKY, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2007.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA aprobado para el ejercicio 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO
APOYO TÉCNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	KOSOVSKY, Darío	DNI	28.168.239	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 16.244,00	4	01/03/2007	30/06/2007

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 117/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-13.617/06-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto el citado Ministerio propicia la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, del señor Dn. Carlos Martín GIMENEZ (D.N.I. Nº 22.689.273), con carácter de excepción en los términos establecidos por el artículo 7º —último párrafo— del Régimen de Contrataciones que obra como Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Que la instrucción y los conocimientos que posee la nombrada persona en materia de mecánica de mantenimiento de aeronaves, configuran una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, para la cual no se requiere la posesión de estudios universitarios o terciarios, resultando imprescindible contar con el servicio de la misma para el eficaz desarrollo de los objetivos de la citada jurisdicción ministerial.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 117

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION-RANGO	HONORARIO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS			
Período de contratación: 01/06/2006 al 31/12/2006			
GIMENEZ, Carlos Martín	DNI Nº 22.689.273	Consultor C - Rango I	$ 1.600,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 118/2007

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el expediente Nº 10.130/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de diverso personal, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente incluida en el Anexo II que forma parte de la presente, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la mencionada Jurisdicción, y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la agente nominada en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	Doc. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
DE CANDIA, Carlos Roberto	DNI 14.611.862	01/01/2007	30/06/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4,512	27,072
DEL VALLE, Ricardo Horacio	DNI 10.346.358	01/01/2007	30/06/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	5,432	32,592
BRICCHETTO, Nora Julia Rosa	LC 06.625.221	01/01/2007	30/06/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4,512	27,072
COHEN, Leopoldo Maximiliano	DNI 23.671.908	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO I	3,250	19,500
SALAMANO TESSORE, Edgardo Walter	DNI 92.344.209	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4,178	25,068
TOTAL						131,304

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CARRIQUE, Sandra Beatriz	20,069,993	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO I	3,250	19,500
						19,500

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 119/2007

Dase por aprobada la prórroga de una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el expediente Nº 1034/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable efectuar la prórroga de la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Guillermo Clemente Miguel TONELLO, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007, la prórroga de la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de la Gestión Pública y D. Guillermo Clemente Miguel TONELLO (D.N.I. 23.836.552), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango I fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 120/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0062724/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a VI, que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar los contratos de las personas mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I a VI que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a VI que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000726 UNIDAD DE ANALISIS DE PROYECTOS DE INVERSION

Código de Control: 0000004397

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE LEONE	FERNANDO PATRICIO	CA2	DNI 26363778	3610.00	0.00	3610.00	43320.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000726 UNIDAD DE ANALISIS DE PROYECTOS DE INVERSION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	3610.00	0.00	3610.00
FEBRERO	2007	3610.00	0.00	3610.00
MARZO	2007	3610.00	0.00	3610.00
ABRIL	2007	3610.00	0.00	3610.00
MAYO	2007	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
JULIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2007	3610.00	0.00	3610.00
SEPTIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	43320.00	0.00	43320.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000004354

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BEINSTEIN	JORGE	CA4	DNI 4423490	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/01/07	31/03/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4178.00	0.00	4178.00
FEBRERO	2007	4178.00	0.00	4178.00
MARZO	2007	4178.00	0.00	4178.00
	Totales	12534.00	0.00	12534.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000004422

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BECERRA	DARDO HECTOR	CG2	DNI 11293018	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2007	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	54320.00	0.00	54320.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000004595

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALZA	EDUARDO DANIEL	CG1	DNI 8642885	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	1	1	100%
2	COSTA	VICENTE JUAN ANTONIO	CG1	DNI 16446167	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	1	1	100%
3	IDONE	JUANA CECILIA	CG1	DNI 13805457	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	1	1	100%
4	PAZ	MARIA TERESA	CG1	DNI 13915715	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	1	1	100%
5	TORRES	CRISTINA BEATRIZ	CG1	DNI 11376331	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	22560.00	0.00	22560.00
MARZO	2007	22560.00	0.00	22560.00
ABRIL	2007	22560.00	0.00	22560.00
MAYO	2007	22560.00	0.00	22560.00
JUNIO	2007	22560.00	0.00	22560.00
JULIO	2007	22560.00	0.00	22560.00
AGOSTO	2007	22560.00	0.00	22560.00
SEPTIEMBRE	2007	22560.00	0.00	22560.00
OCTUBRE	2007	22560.00	0.00	22560.00
NOVIEMBRE	2007	22560.00	0.00	22560.00
DICIEMBRE	2007	22560.00	0.00	22560.00
	Totales	248160.00	0.00	248160.00

ANEXO V

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000004265

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ASPITIA	MINIMAR ADA	CG2	DNI 13214525	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/07	31/12/07	22	2	100%
2	RODRIGUEZ	MARTIN JOSE	CG1	LE 8257706	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	22	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	9944.00	0.00	9944.00
FEBRERO	2007	9944.00	0.00	9944.00
MARZO	2007	9944.00	0.00	9944.00
ABRIL	2007	9944.00	0.00	9944.00
MAYO	2007	9944.00	0.00	9944.00
JUNIO	2007	9944.00	0.00	9944.00
JULIO	2007	9944.00	0.00	9944.00
AGOSTO	2007	9944.00	0.00	9944.00
SEPTIEMBRE	2007	9944.00	0.00	9944.00
OCTUBRE	2007	9944.00	0.00	9944.00
NOVIEMBRE	2007	9944.00	0.00	9944.00
DICIEMBRE	2007	9944.00	0.00	9944.00
	Totales	119328.00	0.00	119328.00

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000004416

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREIRA	ALVARO	CG2	DNI 26654331	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/07	31/12/07	22	1	100%
2	RUSSELL	ESTEBAN FELIPE	CG3	DNI 24245240	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/07	31/12/07	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	11699.00	0.00	11699.00
ABRIL	2007	11699.00	0.00	11699.00
MAYO	2007	11699.00	0.00	11699.00
JUNIO	2007	11699.00	0.00	11699.00
JULIO	2007	11699.00	0.00	11699.00
AGOSTO	2007	11699.00	0.00	11699.00
SEPTIEMBRE	2007	11699.00	0.00	11699.00
OCTUBRE	2007	11699.00	0.00	11699.00
NOVIEMBRE	2007	11699.00	0.00	11699.00
DICIEMBRE	2007	11699.00	0.00	11699.00
	Totales	116990.00	0.00	116990.00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 121/2007

Transfiérese a un agente de la Planta Permanente de la Unidad de Informática, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción; a la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado del Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0305046/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción del agente de la Unidad de Informática de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 3, Don Christian Hernán CAMACHO (M.I. Nº 22.369.262).

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para el agente Don Christian Hernán CAMACHO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Unidad de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 3, Don Christian Hernán CAMACHO (M.I. Nº 22.369.262), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El agente transferido por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 122/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la citada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0015379/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del contrato de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el Régimen de Locación de Servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Instituto mencionado precedentemente, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la erogación derivada de la presente medida, será financiada con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que para el presente caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000004318

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAGGIO	FEDERICO DANIEL	CG2	DNI 16262324	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/07	31/12/07	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

[illegible] Presupuesto 0 Fuente 0 Obra 0 Ubic. Geo. 0 Jurisdicción 0

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	5432.00	0.00	5432.00
FEBRERO	2007	5432.00	0.00	5432.00
MARZO	2007	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2007	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	65184.00	0.00	65184.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 123/2007

Autorízase a los funcionarios del citado Ministerio con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período, licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0326419/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que la citada licencia sólo puede ser transferida al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran

transferidas al año 2005, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2003 y 2004.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2006.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las mentadas licencias devengadas en los años 2003 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1378/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 20.069/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 dispuso que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 prescribe que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el marco del Préstamo BID 1728/OC-AR, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

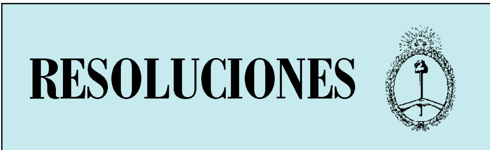
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación -Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innnovación Productiva-	LEW LIANA SILVIA	27-04280191-2	01-11-06	31-12-06	CG1	$ 4.512,00	$ 9.024,00
	CARESANI DANIEL DARÍO	20-12706691-5	01-11-06	31-12-06	CG1	$ 4.512,00	$ 9.024,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 22						$ 18.048,00



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 165/2007

Productos Argentinos una Elección Natural. Apruébase el Protocolo de Calidad para Sal Común de Mesa.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0105627/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos, se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que la Sal Común de Mesa Argentina lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de la sal que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información y poder adquisitivo, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrece Sal Común de Mesa Argentina que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarla.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Sal Común de Mesa Argentina.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la “calidad” por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la Sal Común de Mesa Argentina, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Sal Común de Mesa Argentina resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de la Sal Común de Mesa Argentina.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de la Sal Común de Mesa Argentina en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Sal Común de Mesa que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítanse a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítanse a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Sal Común de Mesa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD

PARA SAL COMUN DE MESA

INTRODUCCION

1) Alcances

El presente Protocolo define y describe los atributos de calidad para las sales de mesa que aspiren a utilizar el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

El objetivo que persigue este documento es brindar a los fabricantes de sales de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y privado.

Los productos que aspiren a implementar el presente Protocolo deben tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para las sales de consumo hogareño, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino, Capítulo XVI: Artículos 1264 – 1266 – 1267- 1272 hasta el inciso “b” inclusive – 1273 – 1274 – 1275.

Las sales modificadas en su composición mineral definidas en los Artículos 1379 y 1380, correspondientes al Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino (Alimentos de Régimen o Dietéticos) no son objeto del presente protocolo.

2) Criterios generales

Sin perjuicio a lo indicado en el Código Alimentario Argentino, para que la sal enriquecida sea considerada de calidad “premium” a los fines del presente Protocolo deberá cumplir con atributos adicionales diferenciales contemplados en el mismo, vinculados al producto, al proceso y al envase.

Los atributos diferenciadores para sales comunes de mesa surgen de la información aportada por la empresa que presentó el primer expediente sobre este producto a fin de obtener el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, y relevada de la legislación del REINO DE ESPAÑA (Real Decreto Nº 1424/1983), de la REPUBLICA DEL PARAGUAY (Resolución S.G. Nº 344/99), de la REPUBLICA DE FILIPINAS (Act. Nº 8172/1995), de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Regulación para Sal de grado alimentario 2004), de la REPUBLICA DE NICARAGUA (Proyecto de ley para Fortificación de la Sal) y por Norma Codex (CX STAN 150-1985).

Los mercados externos se manejan con requisitos propios de cada país, sin embargo se han podido unificar los criterios a fin de abarcar las exigencias que definen internacionalmente la máxima calidad para este producto.

Los mercados de destino cuyas exigencias han sido compiladas para el presente protocolo son los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y la REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA.

3) Fundamentación de atributos diferenciales

a) Atributos de producto

Estos atributos se basan en las exigencias del mercado nacional y de todos los mercados mencionados en el punto 2 (Criterios generales).

Se ha trabajado sobre atributos físicos y químicos, superando las exigencias del Código Alimentario Argentino.

Dado que los consumidores tienden a privilegiar métodos de producción sustentables y que logren una mínima carga de contaminación inicial en las materias primas, el único origen de la sal permitido por el presente Protocolo son las salinas. Además, la producción de sal en base a extracción desde las salinas permite preservar con mayor exactitud la identidad de los productos a lo largo de toda la cadena de valor.

b) Atributos de proceso

En cuanto al proceso de extracción de la sal, la exigencia de estandarización responde a la preocupación de los consumidores y a la obligatoriedad por parte de los productores/elaboradores de la sustentabilidad ambiental en lo que a producción de sal respecta.

El acopio y estacionamiento por el tiempo estipulado en el presente Protocolo tiene por finalidad lograr un lavado y recristalización natural por efecto del agua de lluvia.

En referencia al proceso de secado es importante destacar su implicancia en asegurar la eliminación de bacterias halófilas, ya que esta determinación ayuda a definir la calidad del proceso, a la vez que aporta evidencia sobre el origen de la materia prima.

Se ha optado por incluir como atributo diferencial la implementación del sistema Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC-HACCP), dado que es positivamente valorado en los mercados demandantes como garantía de la inocuidad del producto.

Las características de transporte y almacenamiento responden a las más altas exigencias de los compradores de los mercados locales e internacionales mencionados en el punto 2 (Criterios Generales).

c) Atributos de envase

Respetando la normativa vigente para envases en general, se considerarán como atributos diferenciales aquellas características que aseguren una óptima preservación de la calidad, a la vez que facilitan el uso, permitiendo una dosificación correcta de la sal.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

1) Origen

La sal premium sólo puede provenir de salinas, descartando la posibilidad de que aspiren al sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” aquellos productos provenientes de procesos de recuperación industrial o de otro origen.

2) Propiedades físicas y químicas

Cabe aclarar que todos los parámetros definidos serán considerados sobre sustancia seca.

a) Sal gruesa

• Humedad: CERO CON QUINCE POR CIENTO (0,15%) como máximo.

• Insolubles: CERO CON CERO OCHO POR CIENTO (0,08%) como máximo.

• Sulfatos, como sulfato de calcio sobre base seca: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) como máximo.

• Total de calcio, magnesio y potasio, calculados como la suma de sus cloruros: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) como máximo, expresado sobre residuo seco.

b) Sal Entrefina:

• Humedad: CERO CON QUINCE POR CIENTO (0,15%) como máximo.

• Insolubles: CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%) como máximo.

• Sulfatos, como sulfato de calcio sobre base seca CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) como máximo.

• Total de calcio, magnesio y potasio, calculados como la suma de sus cloruros: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) como máximo, expresado sobre residuo seco.

c) Sal Fina: Granulometría menor a CUATROCIENTOS VEINTE (420) micrones y mayor a CIENTO VEINTICINCO (125) micrones, según Código Alimentario Argentino.

• Humedad: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) como máximo.

• Insolubles: CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%) como máximo (descontando el agente antiaglutinante).

• Sulfatos, como sulfato de Calcio sobre base seca: CERO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0,52%) como máximo.

• Total de calcio, magnesio y potasio, calculados como la suma de sus cloruros: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) como máximo, expresado sobre residuo seco.

• Antiaglutinantes: los permitidos por el Código Alimentario Argentino en cantidad no mayor de DOS POR CIENTO (2%).

• Los antiaglutinantes podrán ser reemplazados hasta no más del DOS POR CIENTO (2%) con almidón.

d) Sal Impalpable: Granulometría menor a CIENTO SETENTA Y SIETE (177) micrones, según Código Alimentario Argentino.

• Humedad: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) como máximo.

• Insolubles: CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%) como máximo (descontando el agente antiaglutinante).

• Sulfatos, como sulfato de calcio sobre base seca: CERO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0,52%) como máximo.

• Total de calcio, magnesio y potasio, calculados como la suma de sus cloruros: CERO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55%) como máximo, expresado sobre residuo seco.

• Antiaglutinantes: los permitidos por el Código Alimentario Argentino en cantidad no mayor de DOS POR CIENTO (2%).

• Los antiaglutinantes podrán ser reemplazados hasta no más del DOS POR CIENTO (2%) con almidón.

Métodos analíticos

Los métodos de referencia para los análisis mencionados son:

Determinación de humedad: ISO 2483:1973 Gravimetría (desecación a CIENTO DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (110ºC)

Determinación de insolubles: AOAC 33.140 (1980).

Determinación de sulfatos, como sulfato de calcio sobre base seca: AOAC 33.143 (1980).

3) Contaminantes químicos

Metales pesados	Cantidad Máxima permitida Mg/k	Metodología de análisis recomendada
Cobre	2	Método ECSS/SC 144-1977
Plomo	2	Método ECSS/SC 313-1982
Arsénico	0.5	Método ECSS/SC 311-1982
Cadmio	0.1	Método ECSS/SC 314-1982
Mercurio	0.1	Método ECSS/SC 312-1982

Los análisis para el control de metales pesados deberán realizarse por lo menos DOS (2) veces al año, de manera de presentar los mismos durante las auditorías correspondientes al Sello.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

1. Sistemas de Gestión

La producción de sales que aspire a ostentar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", debe realizarse bajo el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC-HACCP) desde la recepción de la materia prima hasta el producto final a comercializar.

2. Proceso

a) Extracción (cosecha)

El método de extracción (cosecha) se estandarizará de modo tal de preservar la capa madre y asegurar la sustentabilidad del recurso natural mediante el raspado controlado de la superficie, según lo permita el yacimiento en el momento de la extracción.

b) Acopio y estacionamiento

La sal de cosecha se acopiará (a la intemperie) en parvas de aproximadamente DOSCIENTAS MIL TONELADAS METRICAS (200.000 tm.) que se estacionarán entre DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) meses.

c) Transporte desde la parva a la planta

El transporte desde la parva hasta la entrada de la planta se realizará con camiones con caja de acero inoxidable, inspeccionados antes del uso, para corroborar su correcto estado en lo que a higiene respecta.

d) Lavado

La sal de parva se lavará en contracorriente con una solución de salmuera, cuya concentración de VEINTIDOS GRADOS BAUME (22°Bé) se deberá controlar diariamente, así como la calidad fisicoquímica según los métodos descriptos en el apartado 2) de "Atributos diferenciadores de producto".

Se debe utilizar agua potable, respaldada por análisis según metodología oficial.

Para asegurar la calidad de la sal durante su procesamiento se debe efectuar el control de bacterias halófilas, el mismo se puede realizar por recuento total en placa y ante cada apertura de parva, una vez finalizado el período de estacionamiento, con los siguientes medios de cultivo:

• Halófilas: ausencia en UN GRAMO (1 gr) TSA (Triptosa-Soja-Agar) al CUARENTA POR CIENTO (40%), NaCl durante VEINTICINCO (25) días a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C).

e) Secado, clasificación y molienda

Luego del proceso de lavado la sal se centrifugará y transportará a un secador de lecho fluido donde será sometida a una temperatura de CIENTO VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (120°C), durante DIEZ (10) minutos, lo que asegura la eliminación de bacterias, hongos y levaduras.

Todos los equipos y ductos del sistema de secado, clasificación y molienda serán de acero inoxidable AISI 316/304.

f) Enriquecimiento

Se recomienda el proceso de enriquecimiento con yodato de potasio en solución para garantizar la uniformidad en la distribución del yodato de potasio, asegurando la estabilidad y por ende la biodisponibilidad del yodo.

Justificación de la técnica: la sal será sometida a un proceso de enriquecimiento con una solución de yodato de potasio, utilizándose para ello el sistema de dosificación en fase líquida, agregado que no afecta al secado anterior ya que la sal tiene un contenido inicial de humedad más bajo que el prefijado, con un control exhaustivo y documentado del volumen de solución dispensado, en función del caudal de sal seca que ingresa de forma continua al proceso de enriquecimiento.

Tanto el caudal de sal como el volumen de solución dispensado por unidad de masa de sal ingresante, se controlarán mediante celdas de carga y caudalímetros calibrados por la autoridad competente.

g) Almacenamiento y transporte

La sal no deberá exponerse a la lluvia, a humedad excesiva o a la luz solar directa en ninguna de las fases de almacenamiento, transporte o venta.

Además, se deberá almacenar solamente en locales o depósitos cubiertos que dispongan de suficiente ventilación y destinados solo para ese fin.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE Y FUNCIONALIDAD DE USO

De acuerdo a los criterios planteados en el apartado c) de la introducción del presente Protocolo, los envases considerados para las sales que aspiren al Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", deberán ser herméticos, rígidos o flexibles o bien de polietileno de alta densidad (HDPE) o de prolipropileno (PP) (laminado o no laminado). Pudiendo ser saleros o estuches con pico vertedor de aluminio.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 166/2007

Incorpórase la enfermedad denominada Pediculosis Ovina, al Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206783/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959, el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959, establece que la acción contra las epizootias existentes en la República Argentina, se haga efectiva por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los medios que dicha ley señala.

Que asimismo, el Artículo 3º de la mencionada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la nomenclatura de las enfermedades definidas en su Artículo 1º e incorporar las que por su significación e importancia estime conveniente.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y la certificación de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país, actuando en este último caso como su garante internacional.

Que la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispone la adecuación de la legislación nacional a la normativa internacional, respecto de la vigilancia y el seguimiento epidemiológico, y establece la necesidad de una actualización reglamentaria permanente, que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) estableció en el Capítulo 1.4.5 del Código Zoosanitario Internacional, que la epidemiología es la base de la vigilancia y el control continuo de los agentes patógenos huésped y los factores medio ambientales.

Que es un compromiso asumido por el mencionado Servicio Nacional, derivado de su competencia exclusiva, la puesta en marcha de continuos sistemas de vigilancia y seguimientos epidemiológicos.

Que la inclusión en el Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, de la enfermedad denominada "Pediculosis ovina" producida por insectos del orden Phthiraptera de los géneros sp. Damalinia ovis o piojo del cuerpo (masticador) y Lignonathus pedalis o piojo de las patas (chupador), es congruente con los fines perseguidos por las normas citadas precedentemente.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la Provincia del CHUBUT, por intermedio de la Dirección de Sanidad y Fiscalización Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Fauna dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de dicha provincia, ha solicitado la inclusión de esa enfermedad en el Reglamento General de Policía Sanitaria.

Que las Direcciones de Epidemiología y de Luchas Sanitarias, ambas dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han expedido favorablemente respecto de la inclusión indicada.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2551 del 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la enfermedad denominada Pediculosis Ovina, producida por insectos de los géneros sp. Damalinia ovis o piojo del cuerpo (masticador) y Linognathus pedalis o piojo de las patas (chupador) al Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, queda facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan, instrumentando un Plan de Control y Erradicación, para el mejor cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 281/2007

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Automotriz Argentina, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 115.306/07/SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA (RNOS Nº 4-0020-6) quien solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero se expidió mediante la Providencia Nº 38/07-GCEF, a través de la cual no formuló observaciones a la solicitud efectuada por el Agente del Seguro.

Que la Gerencia de Control Prestacional emitió opinión en la Providencia Nº 1470/07-GCP y señaló que la Obra Social cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º: INSCRIBASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA (RNOS Nº 4-0020-6) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 282/2007

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales - Jerárquico Salud, en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 91997/2005-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Oficio Nº 522/07 el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, a cargo del Dr. Carlos Rubén Skidelsky – Pcia. del Chaco, notifica a este Organismo que —con fecha 27/04/07— se ha dictado el Interlocutorio Nº 355, en el marco de la Causa "OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICO SALUD C/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud) S/MEDIDA CAUTELAR (Expte. Nº INC 4664/06)".

Que por el citado Interlocutorio el Tribunal resuelve "...I) Desestimar por improcedente los planteos de excepción formulados por el demandado...II) Rechazar la revocatoria articulada por el demandado...y conceder el recurso de apelación interpuesto, en relación y con efecto devolutivo...III) Intimar a la demandada al fiel y acabado cumplimiento de la resolución judicial...".

Que con fecha 21/12/06 el mencionado Juzgado había resuelto, en el marco del referido proceso judicial "...2. Hacer lugar a la MEDIDA CAUTELAR solicitada por los actores.- 3. Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 298/06 y demás resoluciones dictadas en consecuencia y proceder a la inmediata inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales, de la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales – Jerárquico Salud conforme las previsiones del art. 1º inciso h) de la Ley 23.660, con el otorgamiento de código de recaudación y demás recaudos pertinentes que posibiliten su funcionamiento...".

Que la Resolución Nº 298/06-SSSalud —de fecha 30/05/06— cuyos efectos suspende el Tribunal con Jurisdicción en la Pcia. del Chaco, había rechazado la solicitud articulada por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, de inscripción en el RNOS, de la Obra OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD, con sustento en la elección que el peticionante había hecho de la vía judicial.

Que ello así, toda vez que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Santa Fe, a cargo del Dr. Reinaldo Rubén Rodríguez - Secretaría Civil Nº 1, tramitan los autos "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES C/ SSSALUD Y MINISTERIO DE SALUD S/ SUMARIO" (Expte. Nº 470/01).

Que en el marco del citado proceso judicial —el pasado 10/04/07— la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario le concedió a la Asociación el Recurso Extraordinario que promovió contra el pronunciamiento de Segunda Instancia, toda vez que el fallo resultara adverso a su pretensión de inscribirse en el RNOS, con la capacidad recaudatoria de la Ley 23.661.

Que advirtiéndose que con la actuación administrativa el interesado perseguía idéntico fin que con la judicial en pleno trámite, se rechazó la pretensión, con fundamento en los términos del Art. 95 Decreto 1759 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el Ministerio de Salud, mediante el dictado de la Resolución Nº 1884/06 MS —de fecha 30/11/06— rechazó el Recurso de Alzada incoado por la citada Asociación, contra la Resolución Nº 298/06-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia considerando que ante la intimación cursada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia – Chaco corresponde a fin de dar cumplimiento a la manda judicial, inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICO SALUD.

Que por resultar insoslayable la existencia de dos procesos judiciales en pleno trámite, uno con Jurisdicción en la Provincia de Santa Fe y el otro con asiento en la Provincia del Chaco, ambos con idéntico objeto, es opinión de la citada Gerencia que la inscripción debiera ser con carácter provisorio, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en sede judicial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICO SALUD en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, con carácter provisorio, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en sede judicial, con fundamento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 2º — A los fines de la inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICO SALUD quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 284/2007

Autorízase a Milenium Air S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, y exclusivos de carga, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0100742/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILENIUM AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, y exclusivos de carga, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública Nº 217 (Parte XII) de fecha 19 de diciembre de 2005, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102 y 108 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la iniciativa de la peticionaria constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto Nº 2186/92.

Que asimismo, la propuesta empresaria apunta a cubrir necesidades de transporte no atendidas por los servicios regulares, lo cual evidencia la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios requeridos.

Que la particularidad de los servicios no regulares, consistente justamente en no estar sujetos a itinerarios predeterminados, torna pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto Nº 2186/92, alentar la competencia entre transportadores aéreos dedicados al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que si bien las aeronaves propuestas para el cumplimiento de los servicios solicitados son del tipo FAIRCHILD METRO III, debe preverse el posible aumento de capacidad de los equipos de vuelo a utilizar en la prestación de los servicios regulares requeridos en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, resultaría contraproducente establecer una limitación en cuanto a la capacidad de las aeronaves, toda vez que su eventual aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a MILENIUM AIR S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, y exclusivos de carga, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — Las operaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y a las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La autorizada deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La autorizada deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, de conformidad con lo establecido por la Disposición Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un ru-

bro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a MILENIUM AIR S.A.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 422/2007

Declárase de interés nacional la "Exposign y Serigrafía - 12va Exposición Internacional de Comunicación Visual y 11va Exposición Internacional de Serigrafía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 206251.07.1.3 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición "EXPOSIGN y SERIGRAFIA - 12va Exposición Internacional de Comunicación Visual y 11va Exposición Internacional de Serigrafía", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento auspiciado por la International Sign Association entidad de larga y prestigiosa labor a nivel internacional en el área temática del evento, y el patrocinio de la Cámara Argentina de la Industria del Letrero y Afines, organización aglutinante de las principales empresas del rubro en el país.

Que el objetivo es brindar un entorno donde los expositores dan a conocer las novedades del mercado, las últimas tendencias y los avances tecnológicos, siendo la referencia para toda la industria de la cartelería, la señal ética y la impresión gráfica en gran escala.

Que las organizaciones y entidades empresariales reunidas en el evento son las más importantes del rubro y que esperan establecer lazos, potenciar alianzas comerciales y exhibir desarrollos y productos y servicios, además de la difusión de nuevas tecnologías.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOSIGN y SERIGRAFIA – 12va Exposición Internacional de Comunicación Visual y 11va Exposición Internacional de Serigrafía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 8 al 11 de agosto de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

SIMPOSIOS

Resolución 423/2007

Declárase de interés nacional el "9º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 206120.07.1.3 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "9º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática del evento.

Que el encuentro de la referencia es continuación de los realizados desde 1999 en adelante teniendo como objetivo analizar detalladamente la legislación impositiva vigente y lograr propuestas para mejorarla.

Que tanto la envergadura de la entidad solicitante, como la relevancia del temario propuesto, ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "9º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 26 al 28 de junio de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 424/2007

Declárase de interés nacional el "26º Salón Internacional del Mueble - Expomueble 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0433283/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "26º Salón Internacional del Mueble - EXPOMUEBLE 2007", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Cámara de Fabricantes de Muebles, Tapicería y Afines de Argentina, entidad empresarial de prestigiosa y amplia trayectoria en el rubro.

Que el acontecimiento en cuestión tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico, industrial y comercial del sector de la industria del mueble, tapicería y afines, y todas sus ramas directas e indirectas, ofreciendo cada año los productos de vanguardia y la más alta tecnología.

Que la realización de la feria importa la interacción entre empresas y profesionales promoviendo la industria del mueble de importancia estratégica para el desarrollo regional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "26º Salón Internacional del Mueble – EXPOMUEBLE 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 19 al 27 de Mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 426/2007

Declárase de interés nacional al "VII Encuentro de Investigadores y Profesionales Argentinos de la Construcción 2007 (EIPAC)", organizado en la Ciudad de Salta, provincia homónima.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO la Actuación Nº 208428.07.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Encuentro de Investigadores y Profesionales Argentinos de la Construcción 2007 (EIPAC)", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Consejo Profesional de Agrimensores Ingenieros y Profesionales Afines, la Universidad Nacional de Salta (Facultad de Ingeniería), y la Universidad Católica de Salta (Facultad de Ingeniería e Informática), todas ellas entidades y casas de altos estudios de largas y prestigiosas trayectorias a nivel nacional y regional.

Que el acontecimiento en cuestión tiene entre sus objetivos principales congregar a especialistas nacionales y extranjeros del área sísmica para difundir trabajos de investigación, buscando que los avances técnicos alcancen de manera directa a profesionales.

Que se convocarán a especialistas nacionales e internacionales de altísima calidad intelectual, quienes disertarán acerca de la temática sísmica.

Que los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Encuentro de Investigadores y Profesionales Argentinos de la Construcción 2007 (EIPAC)", a desarrollarse en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, del 15 al 18 de mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 490/2007

Apruébase la Reprogramación Trimestral Definitiva febrero - abril 2007 para el Mercado Eléctrico Mayorista, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0042657/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral Definitiva para febrero – abril 2007 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) realizada de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades esta SECRETARIA DE ENERGIA, aun cuando persista la necesidad de compatibilizar los Precios Estacionales con los reales Precios "Spot" Horarios, dándole sustento económico-financiero al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que, consecuentemente, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), esta SECRETARIA DE ENERGIA juzga necesario mantener el nivel de precios existente a la fecha, postergando a un futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral Definitiva febrero – abril 2007 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 2007, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Dispónese la aplicación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), como así también los precios factores, precios y cargos adicionales a los mismos para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 2007, los establecidos por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1434 del 7 de diciembre de 2004, Nº 1676 del 23 de diciembre de 2004 y Nº 1577 del 9 de noviembre de 2006.

Art. 3º — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, tienen validez y aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1676 del 23 de diciembre de 2004.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) considerando los Precios Estacionales vigentes.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 750/2007

Modificación de la Resolución Nº 1045/2006, en relación con el logo correspondiente a la calificación asignada a cada película.

Bs. As., 9/5/2007

VISTO lo dispuesto por la Resolución 1045/06/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se dispuso fijar el texto a insertarse al comienzo de toda película y la ubicación en la parte inferior de la toma el logo correspondiente a la calificación asignada (artículos 1º y 3º Resolución 1045/06/INCAA).

Que la experiencia obtenida en el plazo transcurrido de vigencia de la Resolución citada hace que se considere oportuno modificar el diseño de los logos a insertarse en la parte inferior de la toma a que refiere el artículo 1º de la Resolución 1045/06/INCAA.

Que igualmente debe fijarse un plazo razonable para la entrada en vigencia de la presente modificación.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y Decreto 1536/02.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución 1045/06/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Apruébanse los logos contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución."

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución 1045/06/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Ubíquese en la parte inferior de la toma a insertarse al comienzo de toda película el logo correspondiente a la calificación asignada, de acuerdo al Anexo I aprobado por la presente Resolución."

Art. 3º — Lo dispuesto por la presente Resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Lenz.

ANEXO I













Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 180/2007

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Pertenecientes a la Industria del Software y los Servicios Informáticos, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - 2007.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0121650/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, transfiriéndose la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándosele a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 32, inciso b) de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo administración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para el Año 2007.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de crédito fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que en consecuencia, las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas en las formas establecidas por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y deberán presentar proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que resulta beneficioso en la actual coyuntura económica contribuir, mediante una parte de los fondos destinados a la capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el citado régimen, al desarrollo técnico y profesional del personal de las empresas dedicadas a la industria del software y los servicios informáticos, sector objeto de la promoción por medio de las políticas oficiales conforme lo establece la Ley Nº 25.922.

Que en posteriores actuaciones se procederá a la reglamentación del llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal para el presente año por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no comprendidas en el sector arriba mencionado, a financiarse mediante los recursos presupuestarios no afectados por la presente medida.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que se han establecido topes para el valor hora de capacitación de acuerdo a la temática de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PERTENECIENTES A LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y LOS SERVICIOS INFORMATICOS bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007, que como Anexo I con SESENTA Y UN (61) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébanse los formularios electrónicos y los modelos de acta acuerdo, cuyas impresiones como Anexo II con VEINTICINCO (25) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 4º — Establécese para el "LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PERTENECIENTES A LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y LOS SERVICIOS INFORMATICOS" dispuesto en el Artículo 1º de la presente disposición un cupo máximo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 32, inciso b) de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. Los fondos no utilizados de dicho cupo una vez aprobados y ejecutados los correspondientes Proyectos podrán ser reasignados a los posteriores llamados a Presentación y Ejecución de Proyectos de Crédito Fiscal que apruebe la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PERTENECIENTES A LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y LOS SERVICIOS INFORMATICOS

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- PRESENTACION

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a presentación y ejecución de proyectos destinados a la capacitación del personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento, cuya actividad principal sea la producción o intercambio de bienes o servicios de la industria del software —con el alcance que se establece en los Artículos 2º y 3º del presente Reglamento—.

Del universo de Proyectos presentados se aprobarán los que hubieren cumplido con la totalidad de los recaudos formales y sustanciales, se elaborará un orden de mérito y se les asignará cupo de crédito fiscal, de acuerdo al mismo, a los montos aprobados y al presupuesto disponible para el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Una vez ejecutados total o parcialmente los Proyectos de capacitación y evaluado su ajuste al presente Reglamento se entregará un certificado de crédito fiscal por un importe igual a los gastos de capacitación acreditados que resulten aprobados según lo dispuesto en éste.

ARTICULO 2º.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

A los fines del presente Reglamento se considera comprendidas en la industria del software y servicios informáticos a las actividades previstas en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.922: "creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos"; especificadas por las normas reglamentarias de dicha ley.

ARTICULO 3º.- EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

A los fines de lo establecido en el Artículo 2º del presente Reglamento se aceptarán como empresas cuya actividad principal se encuadra en la industria del software a aquellas personas físicas domiciliadas en la REPUBLICA ARGENTINA y personas jurídicas constituidas o habilitadas para actuar en ella con ajuste a sus leyes y debidamente inscriptas que reúnan las condiciones previstas en el presen-

te Reglamento, y estén comprendidas en las previsiones del Artículo 5º de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acreditando que:

a) Se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos al último día hábil anterior a la fecha de la presentación del Proyecto del que participan, o en su defecto,

b) Más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad total de su personal bajo relación de dependencia al último día hábil anterior a la fecha de la presentación del Proyecto del que participan está afectado a las actividades relacionadas con el software y los servicios informáticos estipuladas en el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004; o en su defecto,

c) Más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la masa salarial mensual total abonada en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la disposición de la que es Anexo el presente Reglamento, lo fue en retribución de las actividades mencionadas en el inciso precedente.

ARTICULO 4º.- CUPO DE CREDITO FISCAL

Se establece como cupo total de Crédito Fiscal disponible para el presente llamado a presentación de Proyectos la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000). Si los Proyectos presentados a la fecha de cierre del llamado no prevén el agotamiento del presupuesto referido, podrá la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante: "LA DIRECCION") reasignar el saldo no asignado de dicho presupuesto a otras modalidades de ejecución de Crédito Fiscal con llamados vigentes o a abrirse durante el Año 2007.

ARTICULO 5º.- ASIGNACION DEL CUPO DE CREDITO FISCAL

A fin de aplicar el cupo/presupuesto establecido en el Artículo 4º del presente Reglamento "LA DIRECCION" efectuará la evaluación de los proyectos y asignará a aquellos aprobados un orden de mérito en base al puntaje adjudicado. De acuerdo a dicho orden de mérito y al monto establecido para cada proyecto en la evaluación, distribuirá dicho presupuesto hasta agotarlo.

ARTICULO 6º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

El llamado a presentación de Proyectos reglamentado por el presente Reglamento se extenderá desde la publicación de la presente disposición hasta el 29 de junio de 2007. La información del resultado de la solicitud deberá estar disponible para los interesados en no más de NOVENTA (90) días CORRIDOS a partir de la fecha de finalización del período de recepción.

TITULO II

TIPOLOGIA DE PROYECTOS Y MONTOS DE REINTEGRO

ARTICULO 7º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, los Proyectos de capacitación deberán encuadrarse en algunas de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD 1 - Proyectos de capacitación a presentar por UNA (1) o más empresas ("Empresas Solicitantes Cedentes") para la capacitación de UNA (1) hasta VEINTE (20) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Empresas Beneficiarias" de Capacitación).

Cuando la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" fuera/n Gran/des Empresa/s no podrán ser Beneficiarias de Capacitación de los Proyectos de esta Modalidad las empresas que sean sus clientes exclusivos y/o proveedores exclusivos y/o franquiciados, o que formen parte de un mismo grupo económico con la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" de acuerdo con los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

b) MODALIDAD 2 - Proyectos de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su propia capacitación ("Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s"). Según la cantidad de éstas, se tratará de Proyectos Individuales o Asociativos de Capacitación.

c) MODALIDAD 3 - Proyectos de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s"), cuyo inicio de actividades declarado en su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sea posterior al día 1 de junio de 2005 (en todos los casos), para su propia capacitación. Según la cantidad de éstas, se tratará de Proyectos Individuales o Asociativos de Capacitación.

ARTICULO 8º.- CUPO DE CREDITO FISCAL A REINTEGRAR POR MODALIDAD

Los montos máximos de Crédito Fiscal a asignar durante el presente llamado dentro de cada Modalidad serán los siguientes:

1) Para la Modalidad 1:

QUINCE POR CIENTO (15%).

2) Para la Modalidad 2:

SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

3) Para la Modalidad 3:

VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso de agotarse el monto disponible para alguna Modalidad durante la asignación de cupo a proyectos aprobados pertenecientes a la misma, y existiendo fondos disponibles en otra modalidad, podrá "LA DIRECCION" redistribuir éstos, asignando prioridad en el siguiente orden: 1º) Modalidad 2; 2º) Modalidad 3 y 3º) Modalidad 1.

En el mismo sentido, en caso de que las empresas renuncien al cupo de Crédito Fiscal aprobado o no cumplimenten con la presentación del Certificado Fiscal para Contratar según el inciso a) del Artículo 31º del presente Anexo, "LA DIRECCION" podrá disponer la reasignación del cupo vacante hacia las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado aprobados y a los que no se hubiese asignado cupo por agotamiento del monto previsto, respetándose el orden de mérito establecido en su oportunidad.

ARTICULO 9º.- MONTOS MAXIMOS DE REINTEGRO Y DE BENEFICIO POR PROYECTO SEGUN MODALIDAD

El monto máximo de reintegro que podrá solicitarse por los gastos a efectuar en un Proyecto de Crédito Fiscal para Capacitación será el siguiente:

a) Modalidad 1: El monto máximo de reintegro que se podrá solicitar por cada Proyecto de esta Modalidad será de PESOS CIEN MIL ($ 100.000). En ningún caso el beneficio por cada Micro, Pequeña o Mediana Empresa Beneficiaria de Capacitación podrá superar la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

b) Modalidades 2 y 3 individual: El monto máximo de reintegro por Proyecto será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

c) Proyectos de las Modalidades 2 y 3 presentados por DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: El monto máximo de reintegro será de hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000). El beneficio a percibir por cada Micro, Pequeña o Mediana Empresa Beneficiaria de Capacitación no podrá superar la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

ARTICULO 10º.- MONTO MAXIMO DE REINTEGRO A SOLICITAR POR EMPRESA

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el monto máximo de reintegro que podrán solicitar las empresas deberá ajustarse a lo establecido a continuación:

a) El monto máximo computable por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas solicitantes será el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) de la masa salarial bruta que declaren abonada en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la disposición que aprueba el presente Reglamento.

b) El monto máximo computable por las Grandes Empresas solicitantes será del OCHO POR MIL (8 ‰) de la masa salarial bruta declarada en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la disposición que aprueba el presente Reglamento.

ARTICULO 11º.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA a los efectos del presente llamado a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, concepto "Remuneración 2").

No se considerará Masa Salarial toda suma o especie considerada no remunerativa.

TITULO III

LOS PROYECTOS

ARTICULO 12º.- OBJETO Y COMPONENTES

Los Proyectos tienen el objeto de postular y realizar las actividades que producen la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos de las empresas, y deberán incluir: la identificación de la o las empresa/s solicitante/s del Crédito Fiscal; el monto solicitado; la o las empresa/s beneficiaria/s; la descripción de la situación y perspectivas de la/s empresa/s beneficiaria/s y su entorno de negocios; los resultados esperados de la capacitación; los problemas que originan la necesidad de la misma; la identificación de la o las unidad/es capacitadora/s; la descripción técnica de la Propuesta de Capacitación y las características de los cursos y/o talleres que la integran.

ARTICULO 13º.- SUJETOS QUE PARTICIPAN DE LOS PROYECTOS

Entre los sujetos que participan de los Proyectos se cuentan las "Empresas Solicitantes", las "Empresas Beneficiarias", las Unidades Capacitadoras y el Personal Beneficiario.

Están habilitados a presentar Proyectos los siguientes sujetos:

a) "EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES" DE CUPO DE CREDITO FISCAL: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributa impuestos nacionales. La misma destinará el cupo al que aspira a la capacitación de empleados de hasta VEINTE (20) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Empresas Beneficiarias").

b) "EMPRESAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS" DE CUPO DE CREDITO FISCAL: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que solicitan un cupo para destinarlo a su propia capacitación.

No están habilitadas a presentar Proyectos las Empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles de acuerdo a lo contenido en el "Certificado Fiscal para Contratar" emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Además de los solicitantes, también participan los siguientes sujetos:

c) En carácter de "Empresas Beneficiarias" de Capacitación: las que revistan la calidad de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, y sean destinatarias de las actividades de capacitación previstas en los Proyectos. No podrán ser beneficiarias de capacitación las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales al último día del mes anterior a la fecha de presentación del Proyecto.

d) En carácter de "Unidades Capacitadoras": las personas físicas y/o jurídicas responsables de conducir y sostener las actividades sustantivas productoras de la capacitación de los recursos humanos de las empresas, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad —y dentro de ella, en la temática específica— y que estén inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) En el carácter de "Personal Beneficiario", aquellas personas pertenecientes a la/s empresa/s beneficiaria/s cuya capacitación se realice a través de la Propuesta de Capacitación contenida en el Proyecto y que están incorporadas en los cursos y/o actividades a realizar.

ARTICULO 14º.- PRESENTACION DE MAS DE UN PROYECTO DURANTE EL PRESENTE LLAMADO

Una misma Empresa podrá presentarse como "Empresa Solicitante Cedente" en hasta TRES (3) Proyectos de capacitación en tanto observe la limitación establecida en el Artículo 10º del presente Reglamento. El monto máximo a solicitar y ceder por la misma por todo concepto se fija en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Una misma Micro, Pequeña o Mediana Empresa no podrá participar como beneficiaria en más de UN (1) Proyecto de capacitación.

La constatación del incumplimiento de alguna/s de la/s prescripcion/es contenida/s en el presente artículo ocasionará el rechazo de todos los Proyectos presentados en los que participen la/s Empresa/s responsables del incumplimiento verificado.

ARTICULO 15º.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

Las empresas habilitadas para presentar los Proyectos son responsables tanto de la presentación como de la ejecución de los mismos, una vez aprobados.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación en el marco de los Proyectos no obligarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reconocerá como responsable total y única parte legitimada en el procedimiento, a la "Empresa Solicitante" de los mismos o, en caso de que el Proyecto se enmarcara en una Modalidad Asociativa, a la "Empresa Solicitante Principal".

Se entiende por "Empresa Solicitante Principal" a aquella que así quedara establecida en el Acta Acuerdo aprobado por el Anexo II del presente Reglamento.

ARTICULO 16º.- OBLIGACIONES DE LAS SOLICITANTES

Son obligaciones de las Solicitantes:

a) Velar por ejecutar el Proyecto aprobado conforme a las pautas y condiciones establecidas en la presentación.

b) Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad en los locales y las actividades relacionadas con la capacitación.

c) Velar por el control y proporcionar información sobre el cumplimiento de las normas de asistencia, horarios y desempeño de los destinatarios de la capacitación.

d) Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" en un todo de acuerdo con lo establecido por la presente Reglamentación.

e) Aceptar los controles y acciones de seguimiento, verificación y auditoría realizadas por "LA DIRECCION" por sí o por cuenta de terceros.

ARTICULO 17º.- CONCEPTOS REINTEGRABLES - MONTOS

Los conceptos que podrán reintegrarse a través de los Proyectos son:

a) Honorarios por capacitación correspondientes al dictado de cursos o talleres, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta los montos máximos indicados en la matriz anexada a continuación según el Tipo de Curso / Area Temática, e independientemente de que los valores efectivamente abonados expresados en la documentación respaldatoria, hubieran sido superiores a dichos montos:

Tipo de Curso / Area Temática	Valor Hora
Tecnología, programación y lenguajes (Máximo: 75 hs de curso)	$ 30 (PESOS TREINTA) por hora por alumno.-
Administración / Gerencia / Comercialización (excluido aprendizaje de idiomas) (Máximo: 45 hs de curso)	$ 120 (PESOS CIENTO VEINTE) por hora.

A los efectos del presente inciso, el Tipo de Curso / Area Temática se clasificará de acuerdo a lo siguiente:

1) Tecnología, Programación y Lenguajes

Incluye: paradigmas, tecnologías y lenguajes de programación orientados a objetos. Sus fundamentos conceptuales y aplicación práctica sobre casos concretos. Metodologías y técnicas específicas de diseño orientado a objetos y de arquitecturas de grandes aplicaciones. Introducción y sensibilización a la calidad de procesos y la certificación de normas. Bases de datos relacionales u orientadas a objetos. Redes. Diseño Web. Programas y lenguajes para gestión empresaria.

Actualización integral, reconversión de los profesionales formados en el marco de las técnicas estructuradas hacia los nuevos paradigmas y lenguajes de programación.

2) Gerencia, Administración y Comercialización

Las actividades incluidas bajo este título tienen como fin el fortalecimiento de las áreas de gestión administrativa, presupuestaria, financiera, jurídico-legal, de recursos humanos, planificación y comercialización de las empresas productoras de productos y servicios informáticos. Evaluación y Gestión de Proyectos de Software. Gestión de riesgos y gestión de carteras de proyectos.

En ningún caso, se considerarán los costos indirectos tales como compra o alquiler de la sede, mobiliario, equipamiento, vehículos, publicaciones, elementos de limpieza y todos aquéllos así considerados a criterio de "LA DIRECCION". Se deja aclarado que la Unidad Capacitadora seleccionada deberá tomar a su cargo de todas las obligaciones fiscales y previsionales que pudieran derivarse del cumplimiento de las actividades, contrataciones, etc. atinentes a los Proyectos de Capacitación en el marco del presente Reglamento.

b) Gastos por certificaciones:

Se reintegrarán gastos por certificaciones de acuerdo al siguiente detalle: i) Modalidad 1: hasta un monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por Empresa ii) Modalidades 2 y 3 en que participen DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: hasta un monto total por proyecto de PESOS UN MIL ($ 1.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA); y iii) Modalidades 2 y 3 en los que participe UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa en forma individual: hasta un monto total de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 18º.- UNIDADES CAPACITADORAS

Podrán participar en los Proyectos de capacitación presentados durante el presente llamado las Unidades Capacitadoras que:

a) Se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras;

b) cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

c) no conformen un Grupo Económico, no estén controladas por ni vinculadas económicamente con la/s "Solicitante/s" que la presentara/n ni con la/s "Beneficiaria/s";

d) no sean controlantes o controladas, ni se encuentren vinculadas con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participen en el presente llamado.

A los efectos de este artículo se tomarán los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 19º.- PARTICIPACION DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS EN MAS DE UN PROYECTO

Las Unidades Capacitadoras podrán participar en más de UN (1) Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tope máximo de honorarios a solicitar por cada Unidad Capacitadora, el cual se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). El citado tope regirá para todos los Proyectos a presentarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación administrado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION durante el ejercicio correspondiente a 2007. En cada Proyecto del presente llamado en que participe la Unidad Capacitadora deberá presentar una nota —bajo Declaración Jurada— en la que individualizará cada uno de los Proyectos en los que participe bajo el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal, manifestando que la suma de los eventuales honorarios no excede el importe fijado precedentemente.

A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el monto total correspondiente a las horas de capacitación a cargo de dicha Unidad Capacitadora en todos los Proyectos presentados en que la misma participe.

ARTICULO 20º.- INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD CAPACITADORA

En caso de comprobarse incumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b) c) y d) del Artículo 18º del presente Reglamento, la "Empresa Solicitante" o "Solicitante Principal" del Proyecto deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora del mismo dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la notificación de tal situación por "LA DIRECCION". Caso contrario, se rechazará el proyecto. La nueva Unidad Capacitadora del Proyecto deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de constatarse a juicio de "LA DIRECCION" incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19º del presente Reglamento, en virtud de superar la Unidad Capacitadora el tope establecido, la Solicitante deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora del Proyecto dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la notificación de tal situación efectuada por "LA DIRECCION".

ARTICULO 21º.- IDENTIFICACION DEL SECTOR DE ACTIVIDAD

El sector y actividad económica en que se encuadra el Proyecto se identificarán de acuerdo a la clasificación de la/s empresa/s solicitante/s según el Clasificador Nacional de Actividades Económicas y sirven a los efectos de evaluar la relación entre la actividad principal de la/s empresa/s, los resultados esperados del Proyecto y las actividades específicas a desarrollarse en él.

ARTICULO 22.- RESULTADOS ESPERADOS Y MEDICION DEL EXITO

Las solicitantes deberán describir en el Proyecto la situación a que se espera llegar en el desempeño de sus recursos humanos o los de las beneficiarias, ya sea en relación con los procesos internos, elaboración de productos, prestación de servicios, como en otros como resultado de la capacitación, identificando lo más precisamente posible los elementos objetivos cuya presencia, ausencia o existencia parcial permitan constatar el grado de logro de las metas asumidas.

ARTICULO 23º.- DESCRIPCION DE LA SITUACION DE LA EMPRESA

En el Proyecto la Solicitante incluirá elementos para permitir conocer la naturaleza, dimensiones, situación actual y futura de la/s empresa/s, planes de desarrollo, etc., a fin de facilitar el análisis de la pertinencia de la propuesta de capacitación en dicho contexto.

ARTICULO 24º.- PROBLEMAS QUE ORIGINAN NECESIDADES DE CAPACITACION

En el Proyecto se incluirá también la identificación y justificación de las necesidades de capacitación en el contexto descripto, destacando especialmente los problemas cuya solución es posible mediante acciones de capacitación del personal de la/s empresa/s.

ARTICULO 25º.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE CAPACITACION

La Propuesta de Capacitación incluida en el Proyecto deberá, a partir del diagnóstico de situación y las necesidades de capacitación manifestadas por la/s empresa/s, establecer el objetivo pedagógico, la población objetivo a que está dirigida, la nómina de los cursos y actividades propuestas, los contenidos de los mismos, metodologías y actividades didácticas tendientes al logro de los objetivos de aprendizaje, a dar solución a las necesidades planteadas y a verificar los resultados esperados sobre la situación inicial descripta. Toda documentación adicional que pueda ampliar la información sobre el Proyecto a juicio de los presentantes podrá ser anexada al Formulario de Presentación de Proyectos presentado en "Soporte Papel".

ARTICULO 26º.- DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación consistirán en Cursos o Talleres teórico prácticos, en todos los casos presenciales. Estos, a su vez, deberán explicitar sus objetivos; identidad y antecedentes del docente; perfil de la población objetivo específico y cantidad de alumnos que participarán del mismo; competencias a desarrollar, contenidos, actividades y recursos didácticos; herramientas y materiales a utilizar; formas de evaluación, si las hubiere; bibliografía; duración horaria total y cantidad de sesiones; costo total del mismo y monto del reintegro solicitado.

ARTICULO 27º.- DE LA CANTIDAD ACEPTABLE DE PARTICIPANTES POR CURSO

a) En los cursos o talleres destinados al área temática de tecnología, lenguajes y programación se aceptará un número de participantes mínimo de TRES (3) inscriptos y un máximo de DIEZ (10), a razón de DOS (2) participantes por equipo como máximo.

b) En los cursos o talleres destinados al área temática de Administración/ Gerencia/Comercialización se aceptará un número de participantes de acuerdo a los siguientes términos:

I) Cuando sólo se programen Clases Teóricas, no menos de TRES (3) ni más de TREINTA Y CINCO (35) inscriptos por curso.

II) Cuando se programen Clases Teórico-Prácticas, no menos de TRES (3) ni más de VEINTE (20) inscriptos por curso.

TITULO IV

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 28º.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto importa de parte de la/s “Empresa/s Solicitante/s”; “Empresa/s Beneficiaria/s” y Unidades Capacitadoras el pleno conocimiento y la adhesión al presente Reglamento y toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, y la aceptación de las circunstancias y consecuencias producto de su aplicación.

ARTICULO 29º.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

Las Empresas, previa inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas complementarias, deberán presentar los Proyectos hasta la fecha establecida en el Artículo 32º del presente Reglamento siguiendo el procedimiento y las condiciones que se detallan en el siguiente párrafo.

a) VIA INTERNET: Completar electrónicamente por esta Vía el “Formulario de Presentación de Proyectos” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual podrán ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo. Deberán efectuar una impresión del formulario.

b) EN SOPORTE PAPEL: Deberá presentarse en soporte papel - hasta el día y hora fijada como tope para la presentación de proyectos de acuerdo al Artículo 32º del presente Reglamento, lo siguiente:

I) La impresión del “Formulario de presentación de proyectos” firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y en carácter de Declaración Jurada.

II) La impresión del “Formulario de inscripción en el Registro de Empresas” de cada una de las empresas que participen en el proyecto de capacitación, el que deberá presentarse firmado por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y en carácter de Declaración Jurada.

III) La impresión del “Formulario de inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras”, que deberá presentarse firmado por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y en carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 30º.- CONSTATACION DE LA PERTENENCIA DE LA/S EMPRESA/S A LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Adjunto a la presentación del Proyecto en soporte papel la/s “Empresa/s Solicitante/s” de las Modalidades II y III y la/s “Empresa/s Beneficiaria/s de Capacitación”, de la Modalidad I deberán presentar las siguientes constancias:

a) En caso de encontrarse inscripta/s en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá/n presentar Constancia de Inscripción emitida por el mismo.

b) En caso de no encontrarse inscripta/s en el Registro citado en el inciso anterior, Declaración Jurada firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa manifestando que más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad total de sus empleados están afectados a las actividades estipuladas en el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004; o en su defecto,

c) Declaración Jurada firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa manifestando que más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la masa salarial mensual pagada en los últimos DOCE (12) meses lo fue en retribución de las actividades mencionadas en el inciso precedente, sobre la masa salarial mensual total abonados en igual período.

ARTICULO 31º.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTACION

Adjunto a la presentación del Proyecto en soporte papel deberán presentarse las siguientes certificaciones y/o acreditaciones:

a) Certificado Fiscal para Contratar:

Las “Empresas Solicitantes” deberán presentar la fotocopia firmada por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes del “Certificado Fiscal para Contratar” vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Aquellas empresas que no contaren a la fecha tope fijada para la presentación de proyectos con dicho “Certificado Fiscal para Contratar”, pero hubieren solicitado su expedición ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el día anterior al de cierre del presente llamado inclusive, de acuerdo al Artículo 6º del presente Reglamento, podrán presentar UNA (1) copia de la nota de la solicitud de expedición efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En tal caso, el “Certificado Fiscal para Contratar” deberá ser presentado dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha tope fijada para la presentación de proyectos, caso contrario se procederá a la directa desestimación del Proyecto de Capacitación presentado. Si el vencimiento del plazo preseñalado operara en un día inhábil o feriado el “Certificado Fiscal para Contratar” deberá ser presentado el primer día hábil subsiguiente.

Con independencia de lo señalado, “LA DIRECCION” podrá verificar por sus medios si las Empresas alcanzadas por lo establecido en el anterior párrafo se encuentran incluidas en la lista o nómina de contribuyentes y/o responsables a quienes se hubiera extendido el mencionado certificado, publicada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la página electrónica de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

b) Certificaciones Contables:

Sin perjuicio del certificado mencionado en el párrafo anterior, todas las “Empresas Solicitantes” y las “Empresas Beneficiarias” de la capacitación deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple de una de las certificaciones contables siguientes, emitidas por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, a saber:

1) La Certificación de la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s”, deberá consignar:

1.1) CUIT de la empresa; y

1.2) Masa Salarial en los términos del Artículo 11º del presente Reglamento.

En el caso que una “Empresa Solicitante Cedente” participe en más de UN (1) Proyecto, deberá presentar la Certificación Contable en UN (1) original y tantos juegos de copias simples firmados como cantidad de Proyectos en los que participe.

2) La certificación de cada “Empresa Beneficiaria” de la cesión de cupo de crédito fiscal por una “Empresa Cedente” deberá consignar:

2.1) CUIT de la “Empresa Beneficiaria”;

2.2) Situación Fiscal y Previsional de la misma a la fecha de presentación del Proyecto considerando el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o a los recursos de la seguridad social al último día del mes anterior a la fecha de presentación del Proyecto;

2.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) de acuerdo a lo establecido por el inciso a) del Artículo 13º del presente Reglamento.

2.4) Relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Solicitante” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

3) La Certificación de cada “Empresa Solicitante Beneficiaria” de capacitación deberá consignar:

3.1) CUIT de la “Empresa Beneficiaria”;

3.2) Masa Salarial en los términos del Artículo 11º del presente Reglamento;

3.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) de acuerdo a lo establecido por el inciso a) del ARTICULO 13º del presente Reglamento.

3.4) Relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Solicitante” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

3.5) Exclusivamente en el caso de “Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s” de Modalidad III, se incluirá adicionalmente fecha de inicio de actividades declarado en su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Acreditación de personería

Cada “Empresa Solicitante”, “Empresa Beneficiaria” de la capacitación y cada Unidad Capacitadora deberán presentar —individualmente— UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo, deberá acreditarse la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de Empresa persona física, la escritura pública deberá acreditar la identidad y domicilio real de la misma.

En el caso que una “Empresa Solicitante Cedente” de la Modalidad 1 participe en más de UN (1) Proyecto, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública en UN (1) original y tantos juegos de fotocopias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

En el caso que una Unidad Capacitadora participe en más de UN (1) Proyecto, cualquiera fuera su modalidad, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública en UN (1) original y tantos juegos de copias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

La documentación original señalada en el presente inciso se anexará en los expedientes administrativos de registro de cada Empresa o Unidad Capacitadora; mientras que los juegos de copias se anexarán en el expediente por el que tramita el Proyecto de Capacitación.

d) Actas Acuerdo

Las “Empresas Solicitantes” de Proyectos de Modalidad 1 o de Proyectos de Modalidad 2 y 3 presentados por DOS (2) o más “Empresas Beneficiarias” deberán presentar el original del Acta Acuerdo entre las Empresas Solicitantes y Beneficiarias (según el modelo aprobado por esta disposición), debidamente suscripto por los representantes legales o estatutarios, que surjan de la acreditación de personería prevista en el inciso c) del presente artículo, con su firma certificada por banco, policía o Escribano Público

Para el caso de Proyectos de Modalidad 1, la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s” podrá/n celebrar un Acta Acuerdo con todas las “Empresas Beneficiarias” simultáneamente o celebrar diferentes Actas Acuerdo con grupos de Empresas Beneficiarias y/o con Empresas Beneficiarias individuales.

e) Constancia de Inscripción AFIP

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso c) del presente artículo, las Unidades Capacitadoras, deberán presentar el original y tantas copias simples como proyectos en los que participe de la Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autár-

quica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION impresa de la página web de dicho organismo (http:// www.afip.gov.ar) debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es de la misma.

UNA (1) copia de dicha documentación se incorporará al expediente administrativo de cada Unidad Capacitadora y las restantes a los expedientes por los que tramitan los correspondientes Proyectos de Capacitación.

f) Declaraciones Juradas

1. Todas las "Empresas Solicitantes" deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple por cada Proyecto en el que participen como tales de una Declaración Jurada manifestando que no exceden los montos máximos de solicitud de cupo fijados por la Ley Nº 22.317 y concordantes considerando todos los Proyectos presentados bajo las diferentes formas y jurisdicciones de ejecución del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación regido por ellas.

2. Las Unidades Capacitadoras deberán presentar bajo Declaración Jurada una nota por cada Proyecto en que participen manifestando que no se encuentran comprendidas dentro las exclusiones fijadas en el Artículo 18º y que no exceden el tope fijado por el Artículo 19º del presente Reglamento.

En el caso de que "LA DIRECCION" no aprobare el cumplimiento por parte de la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" de la Modalidad 1 de lo establecido en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo el proyecto será desestimado, no reconociéndose a ningún participante derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del Proyecto.

En el caso de que "LA DIRECCION" no aprobare el cumplimiento de lo establecido en los incisos b) y c) del presente artículo por parte de "Empresas Beneficiarias" de la capacitación en el caso de Proyectos de Modalidad 1 y Modalidades 2 y 3 asociativa, la participación en el Proyecto en cuestión de la empresa causante será desestimada, manteniéndose la obligación de ejecución de los restantes aspectos del mismo conforme a lo registrado en el formulario de presentación de Proyecto. En caso que un Proyecto registre desestimaciones de "Empresas Beneficiarias" por un porcentaje superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las que participaban del mismo en tal carácter, el Proyecto en su totalidad será desestimado y ninguna otra "Empresa Beneficiaria" del mismo tendrá derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del Proyecto.

ARTICULO 32º.- PLAZO Y FORMA DE LA PRESENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse en Mesa de Entradas sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Planta Baja Sección II de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION indefectiblemente hasta las DIECISEIS HORAS (16.00 hs) del día 29 de junio del corriente.

En caso de que se opte por utilizar la "vía postal", los interesados podrán despachar las presentaciones hasta el mismo día de vencimiento de dicho plazo, con independencia de su horario, estableciéndose que las presentaciones que no fueren recibidas en la Mesa de Entradas mencionada dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre, serán desestimadas por extemporáneas. La elección sobre el medio de presentación de Proyectos es de exclusiva cuenta y riesgo del presentante.

La presentación del Proyecto deberá efectuarse en un sobre cerrado en el cual deberá consignarse la siguiente leyenda: "LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DEL SOFTWARE - CREDITO FISCAL AÑO 2007", y la identificación de las "Empresas" participantes.

"LA DIRECCION" labrará al finalizar el período de presentación un acta en la que se dejará constancia de los sobres recibidos en el período. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del llamado establecida en el Artículo 6º del presente Reglamento se labrará un acta complementaria en la que se dejará constancia de los sobres recibidos posteriormente por "vía postal" debiéndose dejar expresa indicación de las fechas de imposición de la oficina de correos que figure en cada uno de ellos y de su ingreso en Mesa de Entradas. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área.

TITULO V

DE LA EVALUACION

ARTICULO 33º.- PROCEDIMIENTO

Los Proyectos incluidos en las Actas de Recepción labradas según lo establecido en el artículo anterior serán objeto de una evaluación que comprenderá dos aspectos: la verificación del cumplimiento de los requisitos de presentación y la evaluación técnico-pedagógica. Del resultado de las mismas surgirá el puntaje a asignar a los Proyectos.

ARTICULO 34º.- VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION.

"LA DIRECCION" verificará que toda la documentación exigida por el presente Reglamento se encuentra presentada en el Proyecto en tiempo y forma.

En caso de verificarse el incumplimiento de requisitos formales no esenciales, "LA DIRECCION" emplazará a la "Empresa Solicitante" o, de corresponder, a la Solicitante Principal, para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación fehaciente subsane el incumplimiento, ello bajo apercibimiento de desestimación del Proyecto presentado.

ARTICULO 35º.- DESESTIMACION DE PROYECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PRESENTACION

Serán directamente desestimados en esta etapa de la evaluación aquellos proyectos en los que se constate el incumplimiento de por lo menos UN (1) requisito formal esencial de entre los comprendidos en la siguiente nómina:

a) Que las "Empresas Solicitantes Cedentes" y/o "Empresas Beneficiarias" no se encuentren inscriptas o, en su caso, no hubiesen renovado su inscripción en el pertinente Registro;

b) Que las Unidades Capacitadoras participantes en el Proyecto no se encuentren inscriptas o, en su caso, no hubiesen renovado su inscripción en el pertinente Registro;

c) Que el Proyecto se hubiere presentado fuera de término; incumpliendo alguno de los requerimientos previstos en el Artículo 32º del presente Reglamento;

d) La falta de presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" en el caso de las "Empresas Solicitantes Cedentes" y/o de las "Empresas Solicitantes Beneficiarias" o, en su caso, de la Nota de la solicitud de expedición del mismo efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la posterior presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" hasta la fecha establecida en el inciso a) del Artículo 31º del presente Reglamento;

e) El incumplimiento de las previsiones del presente Reglamento acerca de los montos máximos reintegrables, por Proyecto y/o por Empresa;

f) El incumplimiento de la cantidad máxima de VEINTE (20) "Empresas Beneficiarias" en un Proyecto de Modalidad 1;

g) Que el monto de reintegro solicitado exceda el máximo correspondiente de acuerdo al contenido de la Declaración Jurada de Masa Salarial presentada por la/s "Empresa/s Solicitante/s";

h) Que las "Empresa/s Beneficiaria/s" de la capacitación no revistan la condición de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas o no acrediten la pertenencia al sector de la industria del Software y los Servicios Informáticos conforme a las previsiones del presente Reglamento;

i) La existencia de alguna de las restantes causales de desestimación o exclusión establecidas en los Artículos 13º, 14º, 18º y 19º del presente Reglamento.

ARTICULO 36º.- DEL INFORME DE VERIFICACION DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PRESENTACION

El evaluador interviniente emitirá un informe por escrito con su firma, en el que hará expresa mención del/los incumplimiento/s constatado/s y las normas legales infringidas. "LA DIRECCION" propiciará, en consecuencia, el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 37º.- EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA

Aquellos Proyectos que no hubieren sido desestimados inicialmente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 35º del presente Reglamento serán sometidos a una Evaluación Técnico Pedagógica. La finalidad de la misma es estimar la pertinencia, consistencia, calidad y factibilidad de los Proyectos a fin de otorgarles un puntaje que permita aprobarlos o rechazarlos y confeccionar un orden de mérito.

ARTICULO 38º.- CONVOCATORIA A INSTITUCIONES

A fin de realizar la evaluación de los Proyectos presentados podrá requerirse, respetando el procedimiento establecido legalmente, el asesoramiento técnico externo de entes con competencias demostrables en la materia.

ARTICULO 39º.- INFORMACION A EVALUAR

La Evaluación técnico pedagógica deberá tomar en cuenta la información contenida en las secciones del formulario de presentación de Proyecto referidas a: sector y actividad económica; resultados esperados; situación de la empresa; necesidades de capacitación detectadas; descripción de la Propuesta de Capacitación y de los Cursos de Capacitación; como también la proveniente del Registro de Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 40º.-COMPONENTES DE LA EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA

La Evaluación técnico pedagógica aprobará o desaprobará los Proyectos asignándoles un PUNTAJE TOTAL, producto de la consideración de los aspectos basados en la información contenida en el formulario de presentación de Proyectos, y les asignará luego un PUNTAJE FINAL como consecuencia de la modificación de aquél, de corresponder, por la aplicación de los Criterios de Priorización de los Proyectos establecidos en el presente Reglamento. El PUNTAJE FINAL determinará la ubicación del Proyecto en el Orden de Mérito.

ARTICULO 41º.- ASPECTOS A EVALUAR Y VALORACION DE LOS MISMOS

Aplicando los criterios generales establecidos en el Artículo 40º del presente Reglamento, la Evaluación técnico pedagógica asignará un valor a los siguientes aspectos.

a) Calidad técnico-pedagógica del Proyecto y consistencia entre los resultados esperados, la situación de la empresa, las necesidades detectadas y los contenidos de la propuesta de capacitación. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

b) Calidad técnico-pedagógica de la Propuesta Pedagógica y consistencia de ésta con las necesidades identificadas y las expectativas enunciadas por un lado, y las capacidades a formar, los cursos propuestos, sus metodologías, y demás aspectos atinentes, por otro. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

c) Calidad y consistencia interna de los cursos o talleres de capacitación programados, vinculando los objetivos de aprendizaje, antecedentes del docente, perfil de la población objetivo, contenidos, actividades, metodología, duración y costo de acuerdo al formulario de Presentación de Proyectos. Con la debida fundamentación, la Evaluación técnico pedagógica podrá recomendar asignar a un curso un costo diferente del atribuido en el formulario de presentación del Proyecto. Puntaje CERO (0) a CUARENTA (40) puntos.

En el caso de Proyectos con más de UN (1) Curso de Capacitación, se procederá con cada uno de los mismos de acuerdo a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, correspondiendo el puntaje asignado a este aspecto del Proyecto a la media de los puntajes de todos los Cursos programados que resultaren aprobados según lo establecido por el Artículo 42º del presente Reglamento.

d) Antecedentes profesionales de la Unidad Capacitadora y de los docentes propuestos en las temáticas del Proyecto y de los Cursos de Capacitación a dictar según el formulario de presentación de Proyecto. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

En el caso de Proyectos con más de UNA (1) Unidad Capacitadora, el puntaje a asignar a este aspecto corresponderá a la media de los puntajes otorgados a cada Unidad Capacitadora, siguiendo el procedimiento descripto en el párrafo siguiente.

El valor de este aspecto se obtendrá mediante la suma de las valoraciones que correspondan a:

i) los antecedentes de la Unidad Capacitadora en la temática del Proyecto. De CERO (0) a DIEZ (10) puntos, y

ii) los antecedentes de los docentes en las temáticas de los cursos que les son asignados según el formulario de presentación de Proyecto. De CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

En el caso de Proyectos con más de UN (1) Curso de Capacitación, el puntaje correspondiente a este subaspecto corresponderá a la media de los puntajes asignados a los docentes de todos los cursos programados que resultaren aprobados según lo establecido por el Artículo 42º del presente Reglamento.

ARTICULO 42º.- PUNTAJES DE APROBACION

Cada Curso de Capacitación programado de acuerdo al formulario de presentación de Proyecto deberá reunir para ser considerado aprobado un mínimo de VEINTE (20) puntos como resultado de aplicarse lo establecido en el inciso c) del Artículo 41º del presente Reglamento.

Será condición para que un Proyecto se considere aprobado que, al aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior, resulten aprobados al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del total de Cursos de Capacitación proyectados en el mismo. En caso contrario no corresponderá asignar Puntaje al Proyecto, con independencia del que pudiere asignarse a los Cursos aprobados y a los restantes aspectos bajo evaluación.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a DIEZ (10) puntos en el aspecto descripto en el inciso a) del Artículo 41º del presente Reglamento.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a DIEZ (10) puntos en el aspecto descripto en el inciso b) del Artículo 41º del presente Reglamento.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a VEINTE (20) puntos en el aspecto descripto en el inciso c) del Artículo 41º del presente Reglamento.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a DIEZ (10) puntos en el aspecto descripto en el inciso d) del Artículo 41º del presente Reglamento, incluyendo un mínimo de CINCO (5) puntos en cada uno de los subaspectos previstos en los párrafos i) y ii) del citado inciso.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje total no inferior a CINCUENTA (50) puntos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41º del presente Reglamento, además de cumplir la condición sobre aprobación de al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de sus Cursos programados.

ARTICULO 43º.- PUNTAJE TOTAL DE EVALUACION

El puntaje total a asignar por la Evaluación técnico pedagógica a un Proyecto es el resultado de la suma de los puntajes correspondientes a los aspectos evaluados, conforme lo establecido por el Artículo 41º del presente Reglamento.

ARTICULO 44º.- CRITERIOS DE PRIORIZACION

Los Proyectos aprobados como resultado de lo establecido en los Artículos 41º a 43º del presente Reglamento podrán ser objeto de la aplicación de distintos criterios de priorización previamente a la asignación del puntaje final, conforme lo que se establece a continuación.

ARTICULO 45º.- PRIORIZACION GEOGRAFICA SEGUN EL LUGAR FISICO EN DONDE SE DICTEN LOS CURSOS

Según la provincia en donde se prevea el dictado de los Cursos de Capacitación de acuerdo al formulario de presentación de Proyecto, se podrá incrementar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el valor del Puntaje Total de Evaluación asignado a un Proyecto de acuerdo a la tabla siguiente. Para considerar radicado en una provincia un Proyecto, el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo del total de sus horas de capacitación deberá desarrollarse en ella.

Provincia	% de Priorización
Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA Y SAN JUAN.	CINCUENTA POR CIENTO (50%)
Provincias de FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES.	CUARENTA POR CIENTO (40%)
Provincias de LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.	TREINTA POR CIENTO (30%)

ARTICULO 46º.- PRIORIZACION GEOGRAFICA SEGUN LA RADICACION DEL DOMICILIO LEGAL DE LA UNIDAD CAPACITADORA.

De acuerdo a la provincia en donde la Unidad Capacitadora tenga su domicilio legal, según el Registro de Unidades Capacitadoras, se podrá incrementar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor del Puntaje Total de Evaluación asignado a un Proyecto, si el domicilio legal de la Unidad Capacitadora corresponde a la misma provincia en que se desarrollan el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo del total de las horas de capacitación del mismo conforme la tabla siguiente. Para aplicar este criterio a un Proyecto, deberá estar a cargo de la Unidad Capacitadora radicada en la provincia en cuestión el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo de las horas de los cursos involucrados.

Provincias	% de Priorización
Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA Y SAN JUAN	VEINTE POR CIENTO (20%)
Provincias de FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES	QUINCE POR CIENTO (15%)
Provincias de LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.	DIEZ POR CIENTO (10%)

ARTICULO 47º.- PUNTAJE FINAL DEL PROYECTO

El PUNTAJE FINAL a asignar a cada Proyecto por la Evaluación técnico pedagógica será igual al Puntaje Total de Evaluación obtenido conforme al Artículo 43º del presente Reglamento más los puntos que le pudieran adicionarse como incremento producto de la aplicación de los Criterios de Priorización establecidos en los Artículos 45º y 46º del presente Reglamento.

ARTICULO 48º.- ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A LOS PROYECTOS APROBADOS

De acuerdo al puntaje final adjudicado a los Proyectos se confeccionará un orden de mérito, mediante el cual se distribuirá el cupo asignado a cada modalidad comenzando con el proyecto de mayor puntaje y siguiendo hacia los de inferior puntaje hasta agotar el monto disponible. En caso de igualdad de Puntaje Final entre Proyectos tendrá prioridad el que mayor puntaje haya obtenido en los aspectos incluidos en el Artículo 41º, comenzando por el inciso a) y continuando en orden alfabético por los mismos hasta que se comprueben diferencias entre puntajes. En el caso de que persistiera la igualdad "LA DIRECCION" resolverá en definitiva recomendando el orden de prioridad entre ellos considerando —principalmente— los objetivos del Régimen de Crédito Fiscal y los criterios de priorización establecidos en el presente Reglamento. Como conclusión, elaborará un Dictamen Final de Evaluación.

TITULO VI

DE LA ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL - PRESENTACION DE DOCUMENTACION

ARTICULO 49º.- DISPOSICION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Concluida la etapa de Evaluación, la decisión sobre la asignación del cupo de Crédito Fiscal será objeto de la correspondiente disposición de la Autoridad de Aplicación, que incluirá: la identificación de los Proyectos de Capacitación; el puntaje final obtenido; su puesto en el orden de mérito; su aprobación o desaprobación; la asignación o no de cupo de Crédito Fiscal y el monto asignado y, en el caso de los proyectos desestimados, el motivo y etapa del proceso en que ello ocurriera. La citada disposición se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página "Web" de la Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar). Las empresas participantes en proyectos desaprobados, o aprobados sin asignación de cupo de Crédito Fiscal no tendrán derecho a reclamar al ESTADO NACIONAL sumas de dinero en concepto alguno.

TITULO VII

DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 50º. - PLAZO DE EJECUCION

Las Empresas podrán comenzar a ejecutar los Proyectos aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la disposición señalada en el Artículo 49º del presente Reglamento y dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses posteriores a la misma, observando lo establecido en los Artículos 51º, 56º, 57º y concordantes del presente Reglamento.

ARTICULO 51º.- EJECUCION DE LOS CURSOS

La ejecución de los Proyectos se realiza mediante la ejecución de los Cursos aprobados. Son los responsables de los Proyectos los que establecen la secuencia y el orden de ejecución de los mismos. Para ejecutar los Cursos de Capacitación se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Previo a la ejecución de un curso:

VIA INTERNET: Con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la CERO (0.00) hora de la fecha prevista para la ejecución de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Notificación de Actividades", incluyendo el listado de "Personal a Capacitar" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

El respectivo formulario deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 92º del presente Reglamento en carácter de Declaración Jurada, debiendo ser conservado para su exhibición ante el requerimiento que podrá efectuarle "LA DIRECCION".

b) Durante la ejecución de un curso:

Por cada jornada de capacitación deberán confeccionar una "Planilla de Asistencia", la que deberá ser suscripta por los participantes, por los representantes legales de las Empresas y el docente a cargo. Dicha planilla quedará en poder de la Empresa por un plazo de TRES (3) años y deberán ser exhibidas cada vez que se lo requiera "LA DIRECCION".

c) Una vez finalizado cada curso:

I) VIA INTERNET: Deberán completar electrónicamente, consignando el nombre y apellido, CUIL, cargo o categoría, empresa y área de desempeño de aquéllos que hubieren asistido al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas del curso de que se trate, según el Proyecto aprobado, el "Formulario de Participantes", a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

II) Deberán imprimir el "Formulario de Participantes", el que deberá ser firmado —en carácter de Declaración Jurada— por:

i.- los participantes del curso según lo dispuesto por el inciso anterior,

ii.- el docente de la Unidad Capacitadora y

iii.- por los sujetos mencionados en el Artículo 92º del presente Reglamento. Este formulario deberá conservarse y remitirse en la oportunidad prevista en el Artículo 59º del presente Reglamento.

El incumplimiento de estos procedimientos respecto de la ejecución de los cursos constituye causal de rechazo del reintegro en los términos establecidos en el Artículo 64º del presente Reglamento.

ARTICULO 52º.- ASISTENCIA A LOS CURSOS

Para ser válido un curso, deberá contar con la participación de no menos del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la cantidad de participantes informados en el proyecto aprobado, según se verifique en las constancias mencionadas en el Artículo 51º del presente Reglamento. Cuando un curso cuente con la participación de entre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la cantidad de participantes informados en el proyecto aprobado, se liquidará el reintegro solicitado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 65º del presente Reglamento.

ARTICULO 53º.- CERTIFICADO DE CAPACITACION

Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un "Certificado de Capacitación" a cada uno de los participantes de dicho curso incluido en el "Formulario de Participantes" establecido en el inciso c) del Artículo 51º del presente Reglamento.

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

- Nombre de la Unidad Capacitadora

- Nombre del Empleador

- Nombre del Proyecto de Capacitación

- Nombre del Curso de Capacitación

- Cantidad de Horas de Capacitación

- Nombre, Apellido y CUIL/CUIT del Participante

- Lugar y Fecha de Emisión del Certificado

- Firma y Cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora

- Firma y Cargo del Empleador

- Deberá dejarse expresa constancia que la capacitación fue recibida en el marco del Programa de Crédito Fiscal para Capacitación del año 2007, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 54º.- LISTADO DE PARTICIPANTES QUE OBTUVIERAN EL CERTIFICADO DE CAPACITACION

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el "Certificado de Capacitación" con indicación del curso correspondiente. En caso de verificarse la falta de presentación de esa información, "LA DIRECCION" podrá disponer la prohibición de la participación de la Unidad Capacitadora en cuestión en llamados de Crédito Fiscal por el transcurso de un año.

ARTICULO 55º.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá realizar un seguimiento presencial o virtual de la ejecución del Proyecto para analizar la marcha del mismo, sus componentes, la calidad de la capacitación dictada en sus diferentes aspectos, la pertinencia del perfil de los participantes reales de los cursos y todo otro componente del mismo según el formulario presentado.

TITULO VIII

DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO

ARTICULO 56º.- CAMBIOS ADMITIDOS

Los Proyectos aprobados no podrán ser modificados durante su ejecución, salvo en lo relativo a: fechas, horarios, lugar de ejecución de jornadas y/o cursos, docentes y/o Unidades Capacitadoras a cargo, siempre que no se alteren a juicio de "LA DIRECCION" las características técnico pedagógicas del Proyecto aprobado.

ARTICULO 57º.- NOTIFICACION DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCION

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 58º del presente Reglamento, los cambios previstos en el Artículo anterior, deberán ser solicitados hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de ejecución original de la jornada y/o curso y con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la nueva fecha y/u hora y/o lugar de ejecución.

Para los cambios referentes a fechas, horarios, lugar y docentes, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del presente Reglamento y completar electrónicamente el "Formulario de Notificación de Actividades" disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo. El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 92º del presente Reglamento en carácter de Declaración Jurada, debiendo ser conservado para su presentación ante eventuales requerimientos de "LA DIRECCION".

El incumplimiento de estos procedimientos respecto de los cambios durante la ejecución de los Proyectos constituye causal de rechazo del reintegro en los términos establecidos en el Artículo 64º del presente Reglamento.

ARTICULO 58º.- REEMPLAZO DE LA UNIDAD CAPACITADORA

La/s "Empresa/s Solicitante/s" podrán solicitar por única vez a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal autorización para reemplazar la/s Unidad/es Capacitadora/s afectada/s a la ejecución del Proyecto, la que deberá expedirse dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos subsiguientes a la fecha de la recepción de la nota respectiva. Dicha solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Presentación de Notas" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) EN SOPORTE PAPEL: La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias, debiendo presentar, además, una Declaración Jurada de que no excede el monto tope de honorarios fijado en el Artículo 20º del presente Reglamento.

La solicitante del cambio deberá esperar la notificación de la autorización escrita emanada de "LA DIRECCION" antes de reiniciar las actividades.

El incumplimiento de estos procedimientos constituye causal de rechazo del reintegro en los términos establecidos en el Artículo 64º del presente Reglamento.

TITULO IX

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 59º.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados o en ejecución deberá/n presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Rendición de Cuentas" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el formulario, firmarlo por los representantes legales de la Empresa de acuerdo a la acreditación de personería prevista por el inciso c) del Artículo 31º del presente Reglamento y presentarlo, en carácter de Declaración Jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

I) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos incurridos en el marco del Proyecto en capacitación;

II) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación;

III) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos;

IV) El "Formulario de Participantes" de cada curso de capacitación, conforme al Artículo 51º del presente Reglamento;

V) El "Formulario de Notificación de Actividades" con el último cambio efectuado de conformidad a los Artículos 57º y 58º del presente Reglamento.

ARTICULO 60º.- FACTURACION

La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s las denominaciones de los cursos rendidos, horas de capacitación realizadas, valor horario y cantidad de participantes de cada curso.

ARTICULO 61.- RECHAZO DE LA RENDICION DE CUENTAS

Será rechazada aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 59º y 60º del presente Reglamento.

La Rendición de Cuentas que fuere rechazada por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 59º y 60º del presente Reglamento, podrá ser presentada nuevamente y por única vez, dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación del correspondiente rechazo.

ARTICULO 62º.- CONDICIONES DE LA RENDICION DE CUENTAS

Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos terminados y por la totalidad de los mismos.

No podrán rendirse cursos sobre los cuales hubiere auditorías pendientes del "Informe Final de Auditoría" al que hace referencia el Artículo 73º del presente Reglamento.

De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de Proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución fijado en el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, "LA DIRECCION" determinará la pérdida del cupo de Crédito Fiscal no rendido.

ARTICULO 63º.- CONTROL TECNICO DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las Rendiciones de Cuentas que se presenten serán sometidas a una evaluación de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" y a una evaluación de "Control Técnico - Administrativo - Económico".

En caso de considerarlo pertinente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a dictamen o evaluación adicionales.

ARTICULO 64º.- CONTROL TECNICO - EJECUCION DEL PROYECTO

El informe de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y, en particular, se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada, contemplando el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado de acuerdo a lo informado en la etapa de Ejecución, según las previsiones de los Artículos 51º, 57º, 58º y 74º a 77º del presente Reglamento.

En particular verificará, evaluará y se expedirá sobre lo siguiente:

a) Pertinencia, integridad y consistencia de lo informado en los formularios presentados durante la ejecución del Proyecto;

b) si las notificaciones de cambios durante la ejecución del Proyecto se efectuaron en tiempo y forma;

c) si los cambios implementados se efectuaron conforme a lo establecido en los Artículos 57º y 58º del presente Reglamento;

d) carga horaria aprobada, notificada y rendida;

e) cantidad de participantes aprobados en el Proyecto, notificados y rendidos al finalizar la ejecución, su perfil y ocupación en la empresa, y su relación porcentual según el Artículo 52º del presente Reglamento;

f) presentación del "Formulario de Participantes" en carácter de Declaración Jurada debidamente firmado;

g) cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º del presente Reglamento acerca de los montos máximos de beneficio por "Empresa Beneficiaria" a fines de la determinación del reintegro durante la etapa de Control Técnico - Administrativo Económico.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación o rechazo, total o parcial, de la rendición presentada en lo que respecta a la ejecución del Proyecto.

ARTICULO 65º.- REINTEGRO CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS DE CAPACITACION EN FUNCION DE LA ASISTENCIA INFORMADA

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 52º del presente Reglamento, será rechazado en forma completa el reintegro correspondiente a un curso al cual no hubieran asistido, como mínimo, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la cantidad de participantes informados de acuerdo al formulario de presentación del Proyecto tal como fuera aprobado.

En los cursos correspondientes a la tipología 1) "Tecnología, Programación y Lenguajes", establecida en el Artículo 17º del presente Reglamento, cuando la asistencia informada mediante el "Formulario de Participantes" resulte de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) como mínimo, se reintegrará un valor de hasta PESOS TREINTA ($ 30) por hora dictada por alumno por la cantidad de participantes incluidos en dicho Formulario.

En los cursos de la tipología 2) "Administración / Gerencia / Comercialización", establecida en el Artículo 17 del presente Reglamento, en que se verifique a través del "Formulario de Participantes" presentado en la Rendición de Cuentas una asistencia superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), pero inferior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) respecto de la cantidad de participantes previstos en el formulario de presentación del Proyecto aprobado, sólo originarán el reintegro de un monto proporcional a la cantidad de participantes que efectivamente hubieren asistido al Curso de Capacitación. Cuando se constate una cantidad de participantes del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) o más, se reintegrará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto correspondiente.

ARTICULO 66º.- CONTROL TECNICO - ADMINISTRATIVO - ECONOMICO

El "Control Técnico - Administrativo - Económico" deberá expedirse concretamente sobre el cumplimiento - por parte de las Empresas - de los recaudos pertinentes establecidos en el presente Reglamento y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del Proyecto aprobado.

c) Que las Certificaciones Contables sean presentadas conforme a lo establecido en la presente Reglamentación.

d) Que el reintegro total a otorgar a cada "Empresa Solicitante" no supere lo establecido en los Artículos 10º y 14º del presente Reglamento, independientemente del monto total de las facturas presentadas a su nombre en la Rendición de Cuentas.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos respecto de la Rendición de Cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes, informes previos, "Informe Técnico - Ejecución del Proyecto" y en las normas aplicables.

ARTICULO 67º.- APROBACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Tras evaluar los informes sobre Control Técnico de Ejecución y Administrativo - Económico, "LA DIRECCION" aprobará total o parcialmente la Rendición de Cuentas correspondiente al Proyecto y recomendará a la Autoridad de Aplicación el monto a reintegrar mediante el Certificado de Crédito Fiscal correspondiente a la ejecución del Proyecto informada a la fecha.

TITULO X

CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 68º.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

Por medio del acto administrativo que disponga aprobar total o parcialmente la Rendición de Cuentas se dispondrá la emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s "Empresa/s" que hubieren acreditado haber abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación conforme la certificación contable presentada de acuerdo al Artículo 59º del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en los Artículos 9º y 10º del presente Reglamento.

En el caso de proyectos presentados bajo la Modalidad 1, el certificado será emitido a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s.

Los Certificados de Crédito Fiscal deberán ser retirados dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar a partir del día siguiente a la fecha en que reciban la notificación del acto administrativo de aprobación de la rendición y emisión del certificado; transcurrido el mismo y verificado que no hubiesen sido retirados "LA DIRECCION" podrá disponer el archivo de las actuaciones.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados en la sede de "LA DIRECCION", o en donde ésta expresamente lo indique, por el/los titular/es, el representante legal o estatutario, o por apoderado con poder general suficiente a dichos efectos o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los apoderados deberán acreditar tal carácter con los instrumentos correspondientes, adjuntando sus originales o copias autenticadas por escribano público.

TITULO XI

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 69º.- PUBLICIDAD

El resultado del proceso de selección de Proyectos será publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y comunicado en la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 70º.- CONFIDENCIALIDAD

Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

ARTICULO 71º.- CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo del proyecto y en su caso para disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal y/o para revocar los actos administrativos por los cuales se hubiese ordenado la emisión de los certificados, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Régimen de Crédito Fiscal, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo entre otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del solicitante del proyecto y/o su/s beneficiario/s directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos.

Las consecuencias aquí previstas se producirán aún cuando las conductas ilícitas se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 72º.- VERIFICACION Y AUDITORIA

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar verificaciones a las "Empresas Solicitantes" y/o "Empresas Beneficiarias" o Unidades Capacitadoras o al lugar donde se dicten los cursos con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado de las actividades de capacitación y del Proyecto en ejecución. En particular podrá contactar a los participantes de los cursos finalizados a efectos de evaluar la capacitación recibida.

A fin de dar cumplimiento a dichas finalidades se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo siguiente.

ARTICULO 73º.- PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA

El auditor se constituirá en el lugar donde se haya notificado la actividad de capacitación en los términos y condiciones de los Artículos 51º, 57º y 58º del presente Reglamento y exhibirá a los presentes la credencial o nota autorizante emitida a tal efecto por "LA DIRECCION".

En todos los casos el auditor labrará un acta de constatación. En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades en la ejecución de la jornada de capacitación durante la realización de una auditoría, el auditor dejará constancia de ello en el Acta, cuya copia será entregada al capacitador, previa firma y manifestación de que se notifica del contenido de la misma. En caso de que el capacitador se negare a firmar o recibir el informe, el auditor dejará constancia sobre ello. En los casos en que la actividad de capacitación a auditar no se llevara a cabo en el lugar y hora notificados y no hubiere persona que pudiese recibir el Acta labrada, el auditor dejará constancia de ello y procederá a pegar una copia de la misma en la puerta de acceso al establecimiento correspondiente, quedando de esa manera cumplida la notificación, la que tendrá valor legal a todos sus efectos.

Queda establecido, a los efectos incluidos en este artículo, que los docentes y/o titulares y/o autoridades de las Unidades Capacitadoras se encuentran autorizados por parte de las "Empresas Solicitantes" para, recibir y firmar el Acta de Auditoría. La Empresa podrá efectuar su descargo conforme al procedimiento establecido en el siguiente párrafo, el que deberá ser presentado dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la fecha del Acta de Auditoría. Vencido dicho plazo se perderá el derecho a efectuar el descargo, quedando firme lo constatado por el auditor en el Acta.

El descargo al que se refiere el presente artículo deberá ser presentado de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Descargo de Auditoría" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la que ingresará mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo, pudiendo consultar en la citada página la información concerniente a la Auditoría realizada; y

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir el descargo, firmarlo y presentarlo, en carácter de Declaración Jurada, ante "LA DIRECCION" conjuntamente con la documentación probatoria que estime pertinente. El/Los representante/s legal/es de la "Empresa Solicitante" o, de corresponder, "Solicitante Principal" acreditado/s de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 31º del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el descargo.

Sobre el descargo presentado y la documentación obrante en el expediente "LA DIRECCION" emitirá el "Informe Final de Auditoría" recomendando las sanciones a aplicar al momento de la evaluación de la rendición de cuentas correspondiente, con expresa indicación de las normas legales aplicables.

TITULO XII

DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 74º.- CONSTATACION DE IRREGULARIDADES

Los incumplimientos y/o irregularidades que se verifiquen durante la ejecución de los Proyectos, darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en general, y/o las que en particular se fijan en el presente Reglamento.

Podrán ser pasibles de sanciones todas las personas físicas y/o jurídicas que participen de los Proyectos de Capacitación, según su nivel de responsabilidad.

Las sanciones que no generen la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal serán impuestas por medio del mismo acto administrativo que disponga la aprobación parcial de la rendición de cuentas y/o su rechazo.

ARTICULO 75º.- TIPIFICACION DE IRREGULARIDADES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

A continuación se establecen las conductas punibles en especial, el carácter de la falta y la sanción correspondiente en cada caso:

Nº	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple lugar de ejecución (< 1km de distancia del notificado).	Leve	Apercibimiento
2	Incumple lugar de ejecución (> 1km de distancia del notificado).	Leve	Descuento Jornada
3	Incumple hora de ejecución (< 1 hora de la notificada).	Leve	Apercibimiento
4	Incumple hora de ejecución (> 1 hora de la notificada).	Leve	Descuento Jornada
5	Incumple población objetivo.	Media	Baja del Curso
6	Incumple docente notificado.	Leve	Apercibimiento
7	Supera ausencias reglamentarias. jornada según normativa	Leve	Descuento en reintegro de
8	Inadecuación de local o instalaciones.	Leve	Apercibimiento
9	Difiere actividad en ejecución con la informada.	Media	Baja del Curso
10	Se verifica que la calidad de la capacitación difiere de las pautas y objetivos del Proyecto.	Media	Baja del Curso
11	Inejecución de la jornada comprobada.	Leve	Descuento de Jornada
12	Inejecución del curso comprobada.	Media	Baja del Curso
13	Inejecución de Proyecto comprobada.	Grave	Baja del Proyecto
14	Reticencia en la información al Auditor y/o falta de exhibición de documentación.	Leve	Apercibimiento
15	El capacitador se niega a firmar el acta de auditoría.	Media	Baja del Curso
16	Otra detectada (*).	A evaluar	A evaluar

a) Faltas 1 a 4: Se constata que la actividad no se está desarrollando en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad se ejecuta en otro lugar u hora (La hora exclusivamente a posteriori).

b) Falta 5: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del proyecto aprobado.

c) Falta 6: Se constata que el capacitador actuante no es el notificado.

d) Falta 7: Se constata que la cantidad de participantes en la jornada auditada es inferior a los límites reglamentarios.

e) Falta 8: Se constata que el local o instalaciones de ejecución no guardan los mínimos recaudos para la actividad o difieren con los proyectados y aprobados.

f) Falta 9: Se constata que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

g) Falta 10: Se constata que la calidad del curso de capacitación no es la adecuada en función del objetivo propuesto y difiere de lo enunciado en la presentación del proyecto.

h) Falta 11: Se constata la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificado sin que se verifiquen los supuestos de hecho previstos en las faltas 1 a 4.

i) Falta 12: Se verifica cuando en el curso en cuestión no han sido ejecutadas DOS (2) o más jornadas auditadas.

j) Falta 13: Cuando se verifica la inejecución de DOS (2) o más cursos auditados se configura la inejecución total del proyecto.

k) Falta 14: Se constata la reticencia a proporcionar información en el marco de una auditoría o a proporcionar información y/o documentación requerida en esa u otras instancias.

l) Falta 15: El capacitador se niega a firmar el acta de auditoría.

m) Falta 16: Se constata a juicio del auditor una irregularidad no tipificada.

ARTICULO 76º.- ACUMULACION DE SANCIONES

En caso de constatarse en un mismo curso una cantidad de faltas de carácter leve que abarque como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de horas del curso, se aplicará la sanción de baja del curso. En caso de que en un mismo curso se hubiera verificado DOS (2) faltas del tipo "inejecución de jornada comprobada" se aplicará la sanción de "baja del curso". En caso de constatarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de DOS (2) sanciones del tipo "baja de curso" se dispondrá la "baja del Proyecto" con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado. Si el SESENTA POR CIENTO (60%) o más de las visitas de auditoría a jornadas de al menos DOS (2) cursos de un mismo Proyecto arrojara la constatación de faltas contempladas en el Artículo 75º del presente Reglamento, corresponderá aplicar la sanción de "baja del Proyecto" con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado. Para la aplicación de la última sanción referida, deberá realizarse un mínimo de CUATRO (4) visitas de auditoría a menos que el Proyecto cuente sólo con UN (1) curso, en cuyo caso deberá realizarse un mínimo de tres visitas.

Todas las sanciones serán impuestas mediante Disposición de la Autoridad de Aplicación, previo informe fundado de "LA DIRECCION". Las sanciones de pérdida total del cupo de Crédito Fiscal provocan la pérdida del derecho a todo reintegro fundado en la ejecución de cualesquiera actividades del Proyecto sancionado.

ARTICULO 77º.- EFECTOS DE LA ACUMULACION DE SANCIONES SOBRE LA UNIDAD CAPACITADORA DE UN PROYECTO

En caso de constatarse para Cursos de capacitación dictados por una misma Unidad Capacitadora una acumulación de sanciones tipificadas con los números CINCO (5), SEIS (6), NUEVE (9) y DIEZ (10) en el Artículo 75º del presente Reglamento, que abarquen como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de horas de cursos auditadas para dicha Unidad Capacitadora, independientemente del Proyecto que se trate, se dispondrá la exclusión de la misma para el próximo llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, asentándose tal antecedente en su legajo del Registro de Unidades Capacitadoras. Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación sólo si el total de horas de cursos auditadas para dicha Unidad Capacitadora es como mínimo igual al CINCO POR CIENTO (5%) del total de horas de cursos a dictar por la misma en el total de Proyectos que fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, independientemente del Proyecto que se trate.

En caso de constatarse que las sanciones de "baja de Proyecto" establecidas en el Artículo 76º del presente Reglamento se originan en la acumulación de sanciones correspondientes a jornadas a cargo de una misma Unidad Capacitadora se dispondrá su exclusión del próximo llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, asentándose tal antecedente en su legajo del Registro de Unidades Capacitadoras.

TITULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 78º.- ORDEN DE TRAMITACION

Los expedientes deberán resolverse según el orden de presentación de las rendiciones de cuentas. Los expedientes que reciban informes negativos y/o que tuviesen cuestiones pendientes de resolución, perderán el orden señalado.

ARTICULO 79º.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, siendo, la/s "Empresa/s Solicitante/s" del/de los Proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

TITULO XIV

REQUERIMIENTOS

ARTICULO 80º.- PROCEDIMIENTO ACERCA DE LOS REQUERIMIENTOS

"LA DIRECCION" se encuentra facultada para llevar adelante el proceso administrativo respecto a la presentación y ejecución de proyectos, pudiendo requerir en cualquier instancia del trámite, a cualesquiera de los sujetos que tomen parte de los Proyectos de capacitación, que presenten la documentación y/o información que se les requiera en los términos del presente Reglamento, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, incluyendo la pérdida del cupo de Crédito Fiscal oportunamente otorgado.

Las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Respuesta a Requerimientos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir la respuesta, firmarla y presentarla, en carácter de Declaración Jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con toda la documentación que se solicite adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s a suscribir la respuesta.

ARTICULO 81º.- NOTIFICACIONES

Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio que a tal efecto se constituya al momento de la presentación del Proyecto y en donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones allí enviadas.

TITULO XV

DE LA SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL - CERTIFICACIONES

ARTICULO 82º.- CERTIFICADOS A PRESENTAR SEGUN TIPO DE EMPRESA

A los fines de determinar la situación fiscal y previsional de las "Empresas Beneficiarias" de Proyectos de Modalidad 1 del presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, se deberá considerar el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social al último día correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de proyectos.

El resto de las Empresas ("Empresas Solicitantes Cedentes" de Proyectos de Modalidad 1 y "Empresas Solicitantes Beneficiarias" de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa e Individual y Modalidad 3 Asociativa e Individual), deberán observar el procedimiento estipulado por la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de obtener su "Certificado Fiscal para Contratar" y presentarlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá verificar que las Empresas que deban presentar el mencionado "Certificado Fiscal para Contratar" se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido el correspondiente

certificado, a cuyo fin imprimirá la constancia respectiva desde la página “web” de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

TITULO XVI

DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DATOS

ARTICULO 83º.- PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet —por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría— y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de completar electrónicamente la información requerida por dicho medio en los Artículos 29º, 51º, 58º, 59º, 73º y 80º del presente Reglamento, la misma deberá ser presentada por escrito, firmada, y aclarada, sin importar el formato, y conteniendo toda la información requerida en los formularios respectivos de acuerdo a los plazos estipulados en los respectivos artículos, dejando constancia de tal situación.

Sin perjuicio de ello, una vez que el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet se encuentre nuevamente operativo, los responsables deberán completar y enviar dicha información en forma electrónica por este medio dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.).

ARTICULO 84º.- EXTRAVIO DE FORMULARIOS ORIGINADOS EN EL SISTEMA

En caso de pérdida o extravío de los formularios previstos en la reglamentación y/o de los Acuse de Recibo, los responsables podrán reimprimirlos a través del sistema on-line en la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

En todos los casos la información presentada tendrá carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por los interesados.

TITULO XVII

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 85º.- DELEGACION

“LA DIRECCION” se encuentra facultada para dictar normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que serán dadas a conocer a través la página “Web” (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 86º.- FORMULARIOS INFORMATICOS

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Proyectos de Capacitación.

TITULO XVIII

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 87º.-

Se entiende por “Empresa” toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

ARTICULO 88º.-

Se entiende por “Empresas Solicitantes Cedentes” aquellas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de utilizar su cupo de Masa Salarial para capacitación de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. Se entiende por “Empresa Solicitante Principal”, en las Modalidades 2 y 3, a aquellas, que así quedaran establecidas en el Acta Acuerdo aprobado por el Anexo II del presente Reglamento.

ARTICULO 89º.-

Se entiende por “Empresas Beneficiarias” de capacitación aquellas que reciban en forma efectiva capacitación en el marco de un Proyecto de Capacitación presentado bajo el presente Régimen, cualesquiera sea la modalidad del mismo.

ARTICULO 90º.-

A los efectos del presente Régimen, se entiende por “Hora Capacitación” a la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

TITULO XIX

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 91º.-

Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos y se contarán a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día siguiente al de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de la fecha de presentación a través de la página “web” de esta Subsecretaría en los casos que corresponda.

ARTICULO 92º.-

Los formularios previstos en los Artículos 51º, 58º y 59º del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de la Empresa Solicitante Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 1, o de la Empresa Solicitante Beneficiaria Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidades 2 y 3, oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 93º.-

Para el presente llamado a presentación de proyectos únicamente podrán participar las “Empresas” y Unidades Capacitadoras que con fecha anterior a la fijada para el vencimiento del plazo para la presentación de proyectos se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas” y en el Registro de Unidades Capacitadoras respectivamente, conforme a la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 y sus concordantes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 94º.-

Los pedidos de aclaraciones deberán solicitarse por escrito y hasta QUINCE (15) días hábiles antes al día fijado como fecha tope para la presentación de proyectos.

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Carátula

Título del proyecto:

Monto de Reintegro Honorarios por Capacitación Solicitado:

Monto de Reintegro de Gastos de Certificación:

Monto de Reintegro Total Solicitado:

Modalidad:

Nombre de la Solicitante Principal: CUIT:

Monto Masa Salarial Disponible:

$ ######.##

Unidades Capacitadoras: CUIT:

Sector y Actividad Económica del Proyecto:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Detalle:

Título del proyecto:

Modalidad:

Resultado esperado del Proyecto sobre el desempeño de los recursos humanos y medición objetiva del éxito del mismo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Empresas Participantes:

CUIT:

Razón Social:

Domicilio:

Cedente / Beneficiaria:

Apellido y Nombre:

Tipo y Nro Documento:

Cargo:

Unidades Capacitadoras Participantes:

CUIT:

Razón Social:

Domicilio:

Apellido y Nombre:

Tipo y Nro Documento:

Cargo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Solicitante/Beneficiaria:

Razón Social: CUIT:

Tipo: Solicitante Principal:

Breve descripción de la situación actual y perspectiva futura de la empresa:

(incluir datos respecto de la evolución del personal y de la facturación de los últimos TRES (3) ejercicios económicos o años calendario según corresponda, así como un breve detalle de los principales productos y/o servicios que produce, comercializa o brinda la empresa)

Identificación del Problema o Debilidad a afrontar en la Empresa que implique la necesidad de capacitación:

Descripción de la Propuesta de capacitación como solución respecto del problema o debilidad identificada en el punto anterior:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso

Nombre del Curso: Número:

Unidad Capacitadora:

Area Temática del Curso: CUIT.

Objetivo General del Curso:

Vinculación del Objetivo del Curso con la necesidad de Capacitación identificada:

Perfil de la Población Objetivo:

Desarrollo del Curso - Contenidos, Metodología, Actividades, Evaluación, Perfil de Egreso y Datos Cuantitativos:

Identidad y antecedentes profesionales del Docente (agregar hojas de ser necesario):

Total Horas Reloj:

Cantidad Total de Encuentros:

Duración en hs Reloj por Encuentro (Máximo: SIETE (7) hs por Encuentro):

Cantidad Total de Participantes:

Lugar de desarrollo:

Provincia:

Localidad:

Costo Total del Curso: $ #####.##

Monto del Reintegro Solicitado: $ #####.##

Porcentaje de Reintegro sobre Total: ##.##%

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)

Formulario de Notificación de Actividades

Datos Generales

Proyecto:

Número Expediente:

Número Legajo:

Unidad Capacitadora: (CUIT:)

Curso:

Fecha de última modificación:

Datos de la Actividad

Datos del Docente:

Apellido: Nombre: CUIT/CUIL: Email:

Tipo de curso:

Cantidad de participantes:

Cronograma

Fecha:

	Desde:	Hasta:
Horario mañana:	HH:MM	HH:MM
Horario tarde:	HH:MM	HH:MM

Ubicación

Provincia:

Localidad/Ciudad:

Calle / Ruta:

Número / Km:

Piso:

Oficina / Dpto:

Código Postal:

Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Notificación de Actividades

Identificador de proyecto: X DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso:

Nombre del Curso:

Número:

Personal a Capacitar

Apellido	Nombre	CUIL	Empresa	Categoría / Cargo	Area	Teléfono	E-mail

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Datos Generales

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Proyecto:

Modalidad:

Empresa Solicitante Principal:

Unidades Capacitadoras:

Nro Rendición:

Versión:

Ultima Rendición:

Rendición presentada:

RESUMEN RENDICION:

Porcentaje Rendido a la Fecha:	x.xx%
Porcentaje de esta Rendición:	x.xx%
Porcentaje Acumulado con esta Rendición:	x.xx%
Monto Total Aprobado del Proyecto:	$ ######.##
Monto Gastos Capacitación Rendidos a la Fecha:	$ ######.##
Monto Gastos de Capacitación de la Rendición:	$ ######.##
Monto Gastos de Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición:	$ ######.##
Monto Total Gastos Certificación Aprobados:	$ ######.##
Monto Rendido Gastos Certificación a la Fecha:	$ ######.##
Gastos Certificación de la Presente Rendición:	$ ######.##
Gastos Certificación Acumulados con esta Rendición:	$ ######.##
Monto Total Rendido a la Fecha:	$ ######.##
Monto Total Presente Rendición:	$ ######.##
Monto Total Acumulado:	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2 y 3)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXXXX-X	$ ######.##

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXXXX-X	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA

Tipo de Comprobante:

Número: XXXX-XXXXXXXX

Proveedor

(Razón Social):

CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Monto Componente

SIN IVA: $ ######.##

IVA: $ ######.##

Monto Total: $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA

Tipo de Comprobante:

Número: XXXX-XXXXXXXX

Proveedor (UC):

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA

CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X

Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Monto

SIN IVA: $ ######.##

IVA: $ ######.##

Monto Total: $ ######.##

Listado de Cursos:

Número	Nombre	Total hs.	Hs. a Rendir	Valor Hora $	Total $
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Notificaciones del Curso

Nro:

Nombre:

Fecha	Cantidad de Horas y Horario	Provincia	Localidad	Domicilio	Apellido, Nombre y CUIT del Docente	Unidad Capacitadora

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Participantes

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Nro de curso:

Nombre:

Participantes del Curso [Nro:]

CUIL	Apellido	Nombre	Puesto	CUIT Empleador	Empresa	CAT	E-Mail	Teléfono	Firma

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Listado de Participantes con Certificado

Legajo Expediente

Título del Proyecto

Razón Social Solicitante CUIT Solicitante

Razón Social UC CUIT UC

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso

Número de Curso

DNI	Apellido	Nombre

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Respuesta a Requerimientos

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Fecha Nota: Nro. Nota:

Nro Nota Referencia:

Motivo del Trámite:

Título de Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal

Formulario de Presentación de Notas

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Fecha Nota: Nro. Nota:

Nro Nota Referencia:

Motivo del Trámite:

Título de Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal

Formulario de Descargo de Auditoría

Datos Generales

Nro de Expediente:

Nro de Legajo:

Proyecto:

Empresa Principal: - CUIT:

Nro de Curso:

Nombre del Curso:

Fecha Ejecución:

Horario Mañana:

Horario Tarde:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Unidad Capacitadora: - CUIT:

Docente: - CUIT:

Datos Auditoría

Auditor:

Fecha Informe:

Datos Descargo

Usuario:

Fecha Descargo:

Texto del Descargo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES
MODALIDAD 1
(para más de una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ...... , entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, y la empresa .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su .... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE ASOCIADA”, (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan) ......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI); quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI) quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante “LAS BENEFICIARIAS”; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, “LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S” y “LAS BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59, 60 y 62 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 31 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES
MODALIDAD 1
(para una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ...... ,entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante “LAS BENEFICIARIAS”; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” y “LAS BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59, 60 y 62 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 31 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES
MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO
(para más de una MIPyME)

En. .... (lugar y fecha) .... , se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acre-

dita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL".

b) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA".

c) Idem b).

d) Idem b).

PRIMERA - OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - TRANSPARENCIA

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59, 60 y 62 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por banco, policía o Escribano Público).

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES
MODALIDAD 3 - ASOCIATIVO
(para más de una MIPyME)

En. .... (lugar y fecha) .... , se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL".

b) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA".

c) Idem b).

d) Idem b).

PRIMERA - OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - TRANSPARENCIA

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por banco, policía o Escribano Público).

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 306/2007

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001973/1999 y sus agregados sin acumular Nros. 010-001971/1999, 010-001968/1999, 010-001969/1999, 010-001951/1999, 010-001954/1999, 010-001963/1999, 010-001964/1999, 010-001965/1999, 010-001966/1999, 010-001993/1999, 010-001994/1999, 010-001952/1999, 010-001927/1999, 010-001928/1999, 010-001929/1999, 010-001930/1999, 010-001931/1999, 010-001932/1999 y 010-001991/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "… aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes citados en el artículo precedente, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
MARTINEZ, Norberto Rafael	M.I. Nº 12.317.500
AGUILERA, Laura Graciela	M.I. Nº 12.911.845
PINTO, Jacinto	M.I. Nº 7.924.808
D´ALESSANDRO, Silvia del Carmen	M.I. Nº 24.271.318
SALDIVIA, Alcides Horacio	M.I. Nº 4.545.535
HEGUY, Claudia Mónica	M.I. Nº 16.453.843
ACOSTA, Eugenio	M.I. Nº 7.869.796
PADIN, Rubén	M.I. Nº 7.598.570
ABDALA, Osvaldo	M.I. Nº 4.163.416
FERNANDEZ, Jorge Rolando	M.I. Nº 13.087.061
ERDINI, Elena Beatriz	M.I. Nº 9.986.944
SAIRES, Estela Mary	M.I. Nº 3.980.165
MARTIRENE, Roberto Alfredo	M.I. Nº 7.794.367
MORERE, Claudia Alejandra	M.I. Nº 20.007.980
PEREYRA DE OLAZABAL, Gonzalo	M.I. Nº 4.391.925
SAIBENE LANUSSE, Verónica	M.I. Nº 11.265.020
STECCONE, Myriam Gladis	M.I. Nº 17.232.499
MARTINEZ, Estela	M.I. Nº 6.371.357
ESPOSITO, Beatriz	M.I. Nº 10.688.558
CACERES, Norma Celia	M.I. Nº 3.687.887

e. 16/5 Nº 545.693 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 319/2007

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 252.276/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la citada Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ECOTANK SOCIEDAD ANONIMA presentó una consulta en los términos de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, referida al tratamiento aplicable en el Impuesto al Valor Agregado a la actividad que realiza, consistente en la recepción, inspección, remodelación, lavado, reparación y pruebas técnicas de isotanques (contenedores tanque) pertenecientes a clientes del exterior.

Que la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva de la mencionada Administración Federal ha dado respuesta a la empresa consultante mediante Nota Nº 422 de fecha 3 de abril de 2006, señalando que dichos servicios se encuentran alcanzados por el impuesto de que se trata, en primer término porque no constituyen servicios conexos al transporte internacional, toda vez que los referidos en el Artículo 34 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobado por Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, son aquellos que asisten a los bienes transportados y al acto de transportarlos y que resultan atribuibles en forma directa a cada servicio de transporte en particular, y, por otra parte, porque tampoco les es aplicable el tratamiento establecido en el Artículo 1º, inciso b), segundo párrafo de la citada ley del impuesto, en virtud de lo dispuesto por el primer artículo agregado a continuación del Artículo 1º del mencionado Decreto Reglamentario, en razón de que la prestación de los servicios consultados se efectúa a transportistas internacionales o a buques destinados al transporte internacional.

Que con fecha 20 de abril de 2006 la firma consultante interpuso contra la aludida respuesta el recurso de apelación previsto por el cuarto párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención las dependencias competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiendo arribado a la conclusión de que las prestaciones analizadas no reúnen las características requeridas por el Artículo 34 del Decreto Reglamentario de la ley del tributo para categorizarlas como servicios conexos al transporte internacional y que, por otra parte, son prestadas en el país y utilizadas o explotadas económicamente en él, por lo cual no resultan comprendidas en las previsiones del Artículo 1º, inciso d), del texto legal del impuesto, encontrándose, en consecuencia, gravadas por el mismo.

Que durante el trámite administrativo del recurso la firma tomó vista de las actuaciones y efectuó DOS (2) nuevas presentaciones rebatiendo las conclusiones obtenidas por las dependencias con competencia técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que sin perjuicio de que el régimen de consulta vinculante no contempla la posibilidad de entablar discusión administrativa entre el Fisco y el contribuyente, los elementos aportados por la empresa en las aludidas nuevas presentaciones no llegaron a conmover el criterio alcanzado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma ECOTANK SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de abril de 2006, contra la respuesta emitida con fecha 3 de abril de 2006 por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la consulta efectuada en los términos de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la citada Administración Federal, en relación con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a la actividad que la empresa realiza, consistente en la recepción, inspección, remodelación, lavado, reparación y pruebas técnicas de isotanques (contenedores tanque) pertenecientes a clientes del exterior.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ECOTANK SOCIEDAD ANONIMA que el presente acto agota la instancia administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 16/5 Nº 545.699 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 320/2007

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 080-007003/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOPLAS S.A. interpuso el recurso de apelación previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 contra la Resolución Nº 4 del 28 de septiembre de 2000 del Departamento Regímenes Promocionales dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, confirmatoria de la Resolución Nº 43 del 31 de julio de 2000 de la División Fiscalización del citado Departamento Regímenes Promocionales.

Que es materia de apelación la denegatoria de la habilitación de la cuenta corriente computarizada y la correspondiente acreditación de los bonos de crédito fiscal, resuelta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en atención a los incumplimientos en que, respecto del compromiso de mano de obra, incurriera MERCOPLAS S.A. durante el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto promovido por Decreto Nº 658, Anexo CXX del 24 de mayo de 1996, dictado por el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que la materia del recurso interpuesto se enmarca en la competencia asignada a la Comisión Arbitral creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Que conforme surge de las Actas Nros. 4, 12 y 13 correspondientes a las reuniones jurisdiccionales de la Provincia de SAN JUAN celebradas los días 12 de septiembre de 2005, 13 de julio de 2006 y 6 de octubre de 2006, respectivamente, la materia del reclamo incoado fue analizada por los integrantes de la referida Comisión Arbitral.

Que de conformidad a la evaluación practicada y al análisis de la normativa de aplicación, la Comisión Arbitral resolvió dictaminar que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por MERCOPLAS S.A., emitiendo en tal sentido el Dictamen Nº 6 del 6 de octubre de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma MERCOPLAS S.A. contra la Resolución Nº 4 de fecha 28 de septiembre de 2000 del Departamento Regímenes Promocionales dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá deducirse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 16/5 Nº 545.694 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.5/2007

Mendoza, 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, las Resoluciones Nros. A.21 - P. de fecha 27 de febrero de 2007 y C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente se tramita la convocatoria a empresas informáticas para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line, exigidas a la Industria, vinculadas con los sectores vitivinícolas y de alcoholes.

Que la empresa CeyC S.H., ha suscripto con este Instituto, en fecha 9 de junio de 2006, un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Aplicativos para la Presentación de Declaraciones Juradas en Línea.

Que mediante Resolución Nº A.21-P. de fecha 27 de febrero del corriente año, se creó una comisión que tiene a su cargo el estudio, análisis y elaboración de pautas y especificaciones técnicas que deberán contemplarse en la aplicación para la presentación de Declaraciones Juradas On Line, emitiendo los informes pertinentes para la homologación de los distintos módulos que a tal efecto las empresas contratadas generen.

Que el Punto 1º de la Resolución Nº C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 establece, entre otras, la obligatoriedad de que los aplicativos desarrollados por dicha empresa, sean homologados por este Organismo.

Que a fojas 607 la mencionada Comisión, ha informado que el Sistema de Transferencia Electrónica, Subsistema Vinos, desarrollado por la empresa citada, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el I.N.V.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la homologación pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, homologáse el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, Formularios: MV-01 (DECLARACION JURADA MENSUAL DE BODEGAS Y FABRICAS DE MOSTO - EXISTENCIA Y MOVIMIENTO DE VINOS Y OTROS PRODUCTOS); MV-01C (DECLARACION MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO; MV-02 (SOLICITUD DE TRASLADO); MV-05 (COMUNICACION DE MOVIMIENTOS VARIOS DE PRODUCTOS VINICOS); 1848 (DOCUMENTO DE EXPORTACION); ANEXO I FORMULARIO 1848 (TALON DE CONFORMIDAD EXPORTACION), COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS y CERTIFICADO DE ANALISIS, COMUNICACION DE INGRESO A FABRICA DE ESPUMOSO ANEXA, COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE FABRICAS DE ESPUMOSOS Y FRIGORIFICOS, MV-01 (DECLARACION JURADA MENSUAL DE FABRICAS DE ESPUMOSOS EXISTENCIA Y MOVIMIENTO DE VINOS Y OTROS PRODUCTOS), COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE FABRICAS DE ESPUMOSOS Y FRIGORIFICOS, que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas, desarrollado por la empresa Empresa CeyC S.H., denominado Vid@Itec. Versión 1.0.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 16/5 Nº 545.756 v. 16/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3765/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 11.631 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 05/07 iniciado para la adquisición de programas de computación, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que el presente trámite se inicia con el Pedido de Gasto Nº 20/07 (fs. 8) mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— efectúa un detalle de programas de computación que sugiere adquirir.

Que asimismo, a fs. 9 a 14 obra la NOTA ENRG/GAyS Nº 1442 del 09 de marzo de 2007 por medio de la cual se puso a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas para la contratación bajo análisis.

Que por su parte, a fs. 25 obra la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto por un importe estimado en PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 207.871,60).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 26 a 30.

Que a fs. 31 a 45 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 102/2007 a través del cual el AREA DE COMPRAS envía las presentes actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS — ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS — para que tome la debida intervención.

Que por su parte, a fs. 46 a 53 se encuentra incorporada la Actuación ENARGAS Nº 6241/07 que contiene la respuesta que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION efectuó en relación a la NOTA ENRG/GAyS Nº 1445 del 09 de marzo de 2007.

Que consecuentemente, mediante MEMORANDUM GAyS Nº 108/2007 el AREA DE COMPRAS remitió al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS la presentación premencionada para su intervención. El AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió por medio del MEMORANDUM ASI Nº 057/2007.

Que mediante el MEMORANDUM GAyS Nº 129/2007 del 30 de abril de 2007 (fs. 56 a 70), la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS reenvió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que finalmente consta en autos, la NOTA ENRG/GAyS Nº 2565 del 27 de abril de 2006 por medio de la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunicó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION la recepción de las observaciones por ella indicadas en relación a las especificaciones técnicas correspondientes a la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 25 y 26 a 30), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 05/2007 para la contratación de programas de computación de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 16/5 Nº 545.739 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4609. 27/12/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 805. "Requisitos mínimos de gestión, implementación, y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" 1. Aprobar las normas sobre "Requisitos Mínimos de Gestión, Implementación y Control de los Riesgos Relacionados con Tecnología Informática, Sistemas de Información y Recursos Asociados para las Entidades Financieras" a que se refiere el Anexo a la presente Comunicación.

2. Dejar sin efecto (a partir de la entrada en vigencia de la presente comunicación) las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 3198 para el caso de Entidades Financieras solamente, manteniendo su aplicación para las Cámaras Electrónicas de Compensación.

3. Establecer la vigencia de la nueva norma de la siguiente forma:

a. A partir de la fecha de su emisión para las nuevas entidades que se autoricen.

b. A partir de los 180 días corridos desde su emisión, para las Entidades Financieras que estén autorizadas a la fecha".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO D. FERNANDEZ, Gerente de Auditoría Externa de Sistemas. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/5 Nº 545.633 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4647. 10/04/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 819. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4638 del día 8 de marzo, vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado.

Asimismo, les informamos que se ha resuelto extender hasta el 30 de abril próximo el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes al período 2007-2009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 16 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/5 Nº 545.632 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4653. 26/04/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 804. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones a las normas de la referencia.

Al respecto, se incorpora en el Anexo IV —Informes de los Auditores Externos— el Informe Especial por Capitalización de pasivos de las Entidades Financieras —punto 4.9—.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/5 Nº 545.631 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8974. 20/04/2007. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes). Préstamo BID Nº 1192/OC-AR y sus modificaciones. Régimen de las Comunicaciones "A" 4620 y "B" 8920.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 1. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"1. Recursos del Programa.

1.1. Destino de los Fondos BID (Facilidad) disponibles.

1.1.1. De acuerdo a la definición del apartado 1.1.5.a) de la Comunicación "A" 4620, los Fondos BID (Facilidad) disponibles deberán ser utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión. En la Etapa de Ejecución de un proyecto de inversión, se podrán financiar sólo los gastos de carácter no corriente asociados al período de producción de bienes de capital.

La Etapa de Ejecución está definida por el lapso comprendido entre el inicio del proyecto de inversión (a partir de la primer erogación de carácter no corriente) y el momento en que los bienes de capital hayan terminado de ser producidos, estén instalados y en condiciones de operar.

No se considerarán parte de un proyecto de inversión los gastos de carácter corriente que un subprestatario realice recurrentemente luego de finalizada la Etapa de Ejecución de un proyecto de inversión.

1.1.2. Adicionalmente, con los Fondos BID (Facilidad), las IFIs podrán financiar la adquisición de bienes de capital usados.

1.2. Componente de Crédito. Cómputo de la integración de la Contrapartida Local.

Respecto al conjunto de los proyectos financiables, la afectación de recursos de Contrapartida Local no deberá resultar inferior al 100% (cien por ciento) de los fondos solicitados acreditados con origen en el Banco Interamericano de Desarrollo.

Esta modalidad abre la posibilidad a las IFIs para que integren la Contrapartida Local mediante las siguientes alternativas:

1.2.1. Pari-Passu:

Ante lo determinado en el tercer párrafo del punto 1.1.4.1. y en el apartado 1.1.4.2.a) de la Comunicación "A" 4620, podrá efectuarse, en cada proyecto a financiar mediante la modalidad "Pari-Passu", la siguiente asignación de recursos:

a) Fondos de la Facilidad (Préstamo BID): 50% (cincuenta por ciento), siendo éste un porcentual fijo e inmodificable; y

b) Fondos a aportar por las IFIs: 50% (cincuenta por ciento), pudiendo reducirse esta afectación hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) en caso de verificarse aportes de los subprestatarios por hasta el 15% (quince por ciento) de los respectivos proyectos.

1.2.2. Cartera de Créditos propia de la IFI:

Alternativamente a la modalidad planteada en el apartado 1.2.1 de la presente y de acuerdo con lo determinado en el punto 1.1.4.2.b) de la Comunicación "A" 4620, en el caso de Proyectos financiados en un 100% con fondos de la Facilidad (Préstamo BID), las IFIs podrán integrar como Contrapartida Local carteras de créditos —estén denominados en pesos, o en cualquier otra moneda extranjera— que hayan sido otorgados a Mipymes (elegibles en los términos del presente Programa), dentro de los 60 días previos a la fecha de solicitud de fondos al B.C.R.A (a cuyos efectos se considerará la fecha de presentación del Anexo II de la Comunicación "B" 8920). En este caso también podrá incluirse hasta el 15% de aporte de los subprestatarios."

2. Reemplazar el punto 2.1.2.a) de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.1.2. a) Solicitud de Fondos cuyo modelo se acompaña como Anexo I —la cual puede presentar diferentes variantes—:

Las IFIs podrán presentar una solicitud de fondos, de acuerdo al texto previsto en la nueva solicitud tipo (Anexo I).

Asimismo, las IFIs podrán presentar una solicitud de fondos de carácter "Global", de acuerdo al texto previsto en la nueva solicitud tipo (Anexo I), incorporando a la misma exclusivamente el párrafo previsto para las Solicitudes Globales.

En base a esa solicitud "Global", las IFIs podrán presentar varios pedidos parciales de fondos, debiendo presentar para ello las respectivas Planillas A, B y C (Estadística), dejando expresa constancia que una presentación de tal naturaleza no implica una reserva de fondos. Las tasas de interés y la banda de spread que regirán para cada crédito serán las vigentes en la Facilidad al momento de la acreditación de fondos en la cuenta corriente de la IFI por parte del B.C.R.A.

Las IFIs deberán desembolsar las respectivas sumas a favor de la Mipyme en forma previa a presentar la Solicitud de Fondos a la Facilidad."

3. Reemplazar el punto 2.1.2.b) de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.1.2.b) Planillas A, B y C (Estadística), conteniendo información general sobre los créditos solicitados con Fondos BID y sobre los préstamos de Contrapartida Local, conforme los modelos que se acompañan en Anexo II. Se aportarán dos ejemplares de cada Planilla. Un ejemplar de las Planillas A y B deberá contar con firmas certificadas por escribano público.

La información de las Planillas A, B y C deberá presentarse también en soporte informático, según el formato provisto por el B.C.R.A.. La planilla A puede contener información de varios créditos, mientras que deben presentarse en forma individual las Planillas B y C, para cada uno de los créditos otorgados."

4. Sustituir el punto 2.2.1.1.a) de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.2.1.1.a) Constancia de contar con la Contrapartida Local, según lo establecido en los apartados 1.1.4.1. y 1.1.4.2. de la Comunicación "A" 4620.

Para la constitución de la contrapartida local se considerará, como alternativa admisible, que en el Contrato de Subpréstamo —punto 2.1.2.c) de la presente— conste el compromiso de integración definido en los términos del punto 1.1.5.2. y 1.1.5.3. de la citada Comunicación "A".

Respecto de los créditos de cartera propia que constituyan la Contrapartida Local, las IFIs podrán optar por una de las siguientes alternativas:

i) Presentar en soporte informático copia digitalizada de cada uno de los contratos de los respectivos subpréstamos, acompañada por una nota con carácter de Declaración Jurada, certificada por Escribano Público, con datos generales de cada operación indicando que la información digital adjunta es copia fiel del original,

ii) Presentación de un informe especial de auditor externo, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, en el que se especifique que todas las operaciones informadas por la IFI cumplen los términos y condiciones del Programa. En el mismo se deberá indicar expresamente que estos créditos no fueron presentados con anterioridad como integrante de la Contrapartida Local.

La verificación de la exactitud de la citada información podrá ser efectuada por los Auditores Externos designados para el Programa."

5. Sustituir el punto 2.3.1. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.3.1. Las garantías deberán representar, en todo momento, un total no inferior al 125% del saldo de capital adeudado por las IFIs en virtud de las acreditaciones de fondos de la Facilidad efectuadas por el B.C.R.A."

6. Sustituir el punto 2.3.2.3.d) de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.3.2.3.d) Con respecto a las prendas con registro deberá observarse el requisito definido en el punto 2.3.2.4.c), y aportarse toda la documentación necesaria para posibilitar la inscripción de los endosos, incluyendo el Formulario 02 debidamente integrado."

7. Reemplazar el punto 2.3.2.4.c) de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.3.2.4.c) Los pagarés y todo otro instrumento transmisible por vía de endoso, deberán cederse con la leyenda "Valor Endosado a favor de la Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional", con expresa aclaración de las firmas de los endosantes. Los endosos deberán efectuarse ante un escribano público, quien dejará constancia que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a representantes que poseen facultades suficientes, derivadas de un poder vigente extendido por la respectiva entidad. Dicha constancia deberá plasmarse en la Fórmula 2929 (o en la 3055 para el supuesto de cesión de mutuos prendarios)."

8. Sustituir el punto 2.3.2.5. e) ii. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.3.2.5. e) ii. Copias certificadas notarialmente de: i) estatuto social, ii) poderes de los funcionarios habilitados para suscribir toda la documentación relativa a la operatoria, inclusive las cesiones, iii) actas de asamblea, del directorio y/o consejo de administración, referidas a la designación de autoridades y distribución de cargos en la entidad, y iv) acta de directorio en virtud de la cual se aprueba la solicitud de préstamo bajo el presente régimen.

La documentación detallada —subpuntos i), ii) y iii)— que acredita la personería se presenta por única vez salvo que surjan modificaciones, las cuales serán informadas dentro de los diez días de acontecidas.

En cuanto al subpunto iv), se destaca que en la primer presentación que realice la IFI —Acta de Directorio en la que se aprueba la Solicitud de Préstamo bajo el presente régimen— ésta puede establecer un monto global (máximo) de fondos a comprometer en este Programa. En este caso, en las

sucesivas presentaciones no será necesario para la IFI acompañar dicha acta cada vez que solicite un préstamo incluido dentro del citado monto global. Superado ese monto máximo originario, debe presentarse nuevamente un Acta de Directorio que amplíe el mismo, aprobando las cláusulas y condiciones de la primer solicitud."

9. Incorporar como primer párrafo del punto 2.3.2.5.g)ii de la Comunicación "B" 8920, el siguiente:

"- Los contratos de prenda sobre instrumentos de deuda pública nacionales y del B.C.R.A. y su documentación complementaria, según la garantía a constituir."

10. Reemplazar el punto 2.4.1. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.4.1. Los cobros de capital sobre las deudas que mantengan las IFIs con la Facilidad estarán calzados con los cronogramas de vencimientos de los subpréstamos otorgados por las IFIs a las Mipymes. Dichos cobros se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.2.1.3. y revestirán efecto cancelatorio en las fechas previstas en el apartado 2.2.1.3.a). Los citados cronogramas serán informados mediante el procedimiento previsto en el punto 4.

Los cobros en concepto de interés que se efectúen a las IFIs también se imputarán al primer día hábil de cada mes, en las fechas indicadas en el apartado 2.2.1.3."

11. Sustituir el punto 2.4.2. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.4.2. La amortización de las deudas que mantengan las IFIs con la Facilidad —según cronogramas— son prescindentes del cumplimiento en los pagos por parte de los subprestatarios.

Las IFIs deberán cancelar íntegramente el saldo de deuda relacionado con el cronograma de pagos de un subprestatario cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones: i) el cliente pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) el deudor haya solicitado su concurso preventivo, o iii) se haya decretado la quiebra del cliente."

12. Reemplazar el punto 2.5.3. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"2.5.3. De acuerdo a lo establecido en el apartado 2.3.4. de la Comunicación "A" 4620, la banda de spread bancario que podrán aplicar las IFIs sobre la tasa de transferencia podrá oscilar entre 0% y 6% (puntos porcentuales adicionales a la tasa de transferencia). Esta banda de spread tendrá vigencia por un período de tres meses a partir de la fecha de emisión de la presente norma."

13. Reemplazar el punto 3.6. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente: "3.6. Los intereses no tienen período de gracia.

Las IFIs podrán pactar con los subprestatarios distintos plazos de pago de los intereses, independientemente de los débitos mensuales que por el interés de uso de línea cobre el B.C.R.A. a las IFIs".

14. Reemplazar el punto 3.9. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"3.9. Se admitirán cancelaciones anticipadas totales o parciales de subpréstamos. La cancelación anticipada de la/s cuota/s o total adeudado del subpréstamo, conlleva el cobro proporcional de los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago. Dicha cancelación anticipada se llevará a cabo el cuarto día hábil de recibido el respectivo pedido mediante un correo electrónico X-400 al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida a la Gerencia de Créditos.

En el caso de una cancelación anticipada total por parte del subprestatario, la pertinente deuda de la IFI se considerará vencida y exigible.

En el caso de una cancelación parcial del subpréstamo, la IFI deberá abonar al B.C.R.A. el monto cancelado por el subprestatario, admitiéndose solamente el pago por parte de la IFI de cuotas enteras, no habiendo reprogramación del cronograma original, el cual se mantendrá inalterable hasta su vencimiento final.

A fin de viabilizar débitos en las cuentas corrientes operativas habilitadas a las IFIs en el B.C.R.A. del carácter citado en el punto 2.2.1.3., éstas deberán explicitar el/los nombre/s del/los deudor/es, el domicilio, Nº de CUIT-CUIL, financiamiento, monto otorgado, fecha de otorgamiento y monto de la cancelación total de capital o de las cuota/s de capital a cancelar, detallando en este último caso el número de cuota/s. A tal efecto se utilizará el modelo que figura en el Anexo VIII."

15. Incorporar el siguiente punto como agregado a la Comunicación "B" 8920 con el texto siguiente:

"3.12. En virtud de lo estipulado por el punto 3.2 de la Comunicación "A" 4620, se especifica que:

a) El plazo de funcionamiento para que una Mipyme participe del Programa es, como mínimo, de un año.

b) En el caso de Mipymes que no se encuentren obligadas a llevar libros, ni a confeccionar estados contables, se requerirá una certificación de ingresos elaborada por Contador Público —cuya firma deberá estar certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas— y toda otra documentación que a juicio de la IFI permita corroborar el real nivel de ingresos del solicitante."

16. Modificar el punto 4.1. de la Comunicación "B" 8920 por el siguiente:

"4.1. Las rendiciones de recursos de la Facilidad deberán ser presentadas por duplicado ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos hasta el quinto día hábil posterior a la fecha de cada acreditación de fondos, de acuerdo con el modelo de "Rendición de recursos de la Facilidad" del Anexo XI. Corresponderá la integración de un formulario por cada subprestatario respecto del cual la IFI haya recibido recursos de la Facilidad."

17. Reemplazar, en los puntos 2.3.2.3.e) y f); 2.3.2.4.c); 2.3.2.5.d) y g) ii. de la Comunicación "B" 8920 y sus Anexos, la denominación "Secretaría de Hacienda de la Nación" por "Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional."

18. Sustituir los Anexos I, II, III, VII, y VIII de la Comunicación "B" 8920 por los que se adjuntan a la presente medida.

19. Determinar que para la conversión a pesos de los importes a que aluden los puntos 3.1. y 3.9. de la Comunicación "A" 4620, deberá emplearse el tipo de cambio de referencia publicado en la página web del B.C.R.A. (Estadísticas/Cambiarias/Cotizaciones/Comunicación "A" 3500) que corresponda al promedio mensual del segundo mes anterior al mes de otorgamiento del subpréstamo (fecha de la firma del contrato de mutuo) para proyectos de inversión por parte de la IFI a cada subprestatario, a financiar con recursos de la Facilidad.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

ANEXOS

B.C.R.A.	SOLICITUD DE FONDOS	Anexo I a la Com. "B" 8974

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de fondos correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes).

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../ del Consejo de Administración del .... / de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar por su intermedio a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ("SSEPyMEyDR" u "Organismo Ejecutor") la acreditación de un préstamo por la suma de $ .... (pesos ....) con destino a la concesión de créditos bajo el Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMEs), cuyo régimen fue dado a conocer mediante la Comunicación "A" 4620.

Sólo para Solicitud Global de Fondos se incorporará el siguiente párrafo:

"La presente reviste carácter de Solicitud Global de Fondos, con lo cual el monto global del préstamo aquí solicitado, con las garantías que se constituyen en su respaldo, representa un monto máximo al cual se aplicarán los sucesivos pedidos de desembolsos que esta entidad realice hasta agotar el mismo. Reconocemos que este monto máximo no implicará reserva alguna de fondos hacia esta entidad. En consecuencia, facultamos al Banco Central de la República Argentina a realizar las correspondientes acreditaciones, en función de la disponibilidad de fondos del Programa y sujeto a la integración de la documentación exigida bajo el presente régimen."

En base a la reglamentación vigente, el préstamo solicitado estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Denominación: Los préstamos serán denominados en pesos.

b) Amortización:

Será coincidente con los plazos que esta entidad haya acordado con las MiPyMes para el otorgamiento de los subpréstamos.

La amortización del préstamo será prescindente del cumplimiento de pago por parte de los subprestatarios.

En caso que esta entidad no se mantuviera en la escala mencionada en el punto 2.1.1. de la Comunicación "A" 4620, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2.1.2. de esa norma, el B.C.R.A. podrá, a pedido de la SSEPyMEyDR, considerar al préstamo que se otorgue como vencido y exigible.

c) Tasa de transferencia.

Será determinada periódicamente por el Organismo Ejecutor, en función de la tasa de fondeo del Préstamo BID 1192/OC-AR y sus modificaciones, a la que se podrán adicionar los costos de administración del Programa.

Las tasas de interés de las operaciones formalizadas durante la vigencia de la tasa de transferencia determinada, resultarán inalterables hasta el vencimiento del préstamo, tanto para la IFI como para el subprestatario.

Por intermedio de la presente solicitud, el .... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del .... (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas precedentemente y en la Cláusula Cuarta de la presente solicitud.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de préstamo el .... (nombre de la entidad) entrega físicamente para su guarda al Banco Central de la República Argentina, títulos, valores, créditos con o sin garantía real u otros activos —de nuestra propiedad— instrumentos éstos que se gravan en garantía a favor de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, bajo las modalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle (insertar lo que corresponda):

a) Títulos con oferta pública que, según el precio de cierre contado 72 hs. registrado el día en ...../...../..... el Mercado Abierto Electrónico, son equivalente a $ .... (pesos.....................), según detalle que se adjunta como Anexo y que suscrito en todas sus páginas se acompaña a la presente, con las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. de las transferencias de los títulos a cuentas del Banco Central de la República Argentina.

b) Letras y Notas del B.C.R.A. (LEBACS Y NOBACS), cuya valorización se realiza de acuerdo con la cotización de cierre de las mismas en el MAE, correspondiente al último día bursátil anterior al presente pedido de acreditación de fondos, según detalle que se adjunta como Anexo y que —suscrito en todas sus páginas— se acompaña a la presente con las constancias de transferencias de las mismas a la cuenta de Central de Registración y Liquidación (CRYL) Nº 99991-40 del Banco Central de la República Argentina.

c) Derechos creditorios del .... (nombre de la entidad) provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado, de conformidad a los términos del Decreto Nº 1387/01, y disposiciones complementarias y modificatorias, conforme los "términos y condiciones de los nuevos préstamos garantizados", incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato. Los que se detallan a continuación: (Préstamos Garantizados especie, Valor No-

minal y Código de CVSA) a) .... b) .... c) .... Se agrega copia de los Certificados de Apertura de Cuenta en Caja de Valores S.A. con el detalle de los nuevos Préstamos Garantizados afectados en garantía de la presente y formularios de prenda por duplicado, con certificación de acuerdo a lo previsto en la Comunicación “B” .....

d) Créditos de cartera que se ceden en garantía según el siguiente detalle:

1) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, equivalentes a $ .... (pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados.

2) Créditos garantizados a través de prendas con registro sobre automotor/es, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, junto con los contratos respectivos, inscriptos en los Registros correspondientes, con el Formulario 02 debidamente integrado, endosados a favor de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, equivalentes a $ .... (pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de la/s Fórmula/s 3055 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

3) Títulos de crédito, correspondientes a financiaciones concedidas a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, endosados a favor de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, equivalentes a $ .... (pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

4) Letras Hipotecarias Escriturales (emitidas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III, de la Ley Nº 24.441, su Decreto Reglamentario Nº 780/95, modificado por el Decreto Nº 1389/98 y disposiciones complementarias) prendadas a favor de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, cuyas constancias y sus antecedentes de inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, se encuentran depositados: a) en Caja de Valores S.A. o b) en el Banco ...., de conformidad con los términos del contrato de Custodia de Documentos Hipotecarios y Títulos Antecedentes y Registro de Letras Hipotecarias Escriturales, autorizado por el Banco Central de la República Argentina. Se adjunta la Constancia emitida por Caja de Valores S.A. o la entidad, según corresponda.

5) Otras garantías, a satisfacción del Banco Central de la República Argentina. Las citadas garantías son representativas de un valor no inferior al porcentaje de cobertura exigido normativamente respecto de las sumas que esta entidad adeude a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, respecto a la mencionada línea de crédito, asumiendo la obligación irrevocable de mantener constante dicha cobertura.

TERCERA: ANEXOS. Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente (suprimir los anexos que no correspondan o los ya presentados según lo estipulado en el punto 2.3.2.5 e) ii de la Comunicación “B” 8920:

a) Copia certificada por Escribano Público, legalizada por el respectivo Colegio Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Estatuto Social, del Acta de Directorio, del Consejo de Administración u Organo equivalente (según corresponda), de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público (legalizadas por el respectivo Consejo Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de las actas de Directorio del .... (nombre de la entidad)/del Consejo de Administración del .... (nombre de la entidad)/de quien ejerce la representación en la República Argentina de las sucursales del .... (nombre de la entidad) [indicar lo que corresponda], en virtud de las cuales se aprueba la solicitud de préstamo bajo la modalidad aquí descripta, con transcripción íntegra del texto de la presente. En dicha acta consta además el otorgamiento del Poder Especial Irrevocable mencionado en el punto e) de la presente cláusula.

c) Contrato/s de prenda sobre los créditos, títulos y/o Instrumentos del B.C.R.A., señalados en la Cláusula SEGUNDA y, en caso de afectación de Préstamos Garantizados, el Formulario de Inscripción de Prenda en Caja de Valores S.A. por duplicado y con firmas certificadas notarialmente con facultades suficientes y las constancias de Apertura de Cuentas de esa Caja.

d) Comprobante de transferencia de títulos con oferta pública a cuentas del Banco Central de la República Argentina en Caja de Valores S.A. y por Instrumentos del Banco Central, comprobante de su transferencia a la cuenta CRYL.

e) Poder Especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina, para ceder créditos, conforme con lo prescripto por el art. 1977 del Código Civil.

f) Declaración jurada en la que manifiesta: i) que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, se encuentran endosadas a favor de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y ii) que se ha notificado a la/s compañía/s de seguro/s correspondiente/s acerca de la cesión a la citada Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de las acreencias relacionadas con tales gravámenes.

g) Informe Especial del Auditor Externo.

h) Soporte magnético conteniendo idénticos listados a los que constan en la/s Fórmula/s 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos gravados, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la “Central de Deudores del Sistema Financiero”.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la presente solicitud de préstamo.

b) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en garantía de la presente solicitud de préstamo, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (“SSEPyMEyDR” u “Organismo Ejecutor”) y/o del Banco Central de la República Argentina de efectuar las notificaciones cuando lo consideren oportuno.

c) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, cuando a juicio de Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (“SSEPyMEyDR” u “Organismo Ejecutor”) y/o a ese Banco Central: i) sea menester reemplazar los bienes entregados, ii) pueda disminuir el valor de los bienes gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulte indispensable cubrir de conformidad con la normativa vigente. Se reconoce a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (“SSEPyMEyDR” u “Organismo Ejecutor”) y/o de ese Banco Central la facultad de rechazar, a exclusivo juicio de éstos, cualquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de cualesquiera de ellas, en ambos casos en cualquier momento mientras el .... (nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el préstamo que aquí se solicita y sus accesorios pendientes de cancelación.

d) Precancelar total o parcialmente el préstamo solicitado por la presente, por una suma equivalente a las cancelaciones totales o parciales que efectúen los subprestatarios.

e) Precancelar totalmente el préstamo solicitado por la presente, por una suma equivalente al saldo de los subpréstamos que se encuentren en distintas situaciones de incumplimiento de pago, a saber: i) el cliente pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) el deudor haya solicitado su concurso preventivo, o iii) se haya decretado la quiebra del cliente.

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (“SSEPyMEyDR” u “Organismo Ejecutor”) a través del Banco Central de la República Argentina, que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: El .... (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de los servicios del préstamo solicitado (amortización y renta) —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución, que se compromete a mantener con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del préstamo solicitado (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura), como asimismo, todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de Instrumentos Públicos y Privados, etc. relativos al régimen.

SEPTIMA: CADUCIDAD. El préstamo solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina o el Organismo Ejecutor del Programa observara cualquier distorsión o falsedad en que .... (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de préstamo, y b) Si .... (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

OCTAVA: Dejamos expresa constancia de conocer y aceptar plenamente todas las disposiciones relacionadas con el Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMEs), a las que adherimos en su totalidad.

NOVENA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de préstamo, se fija domicilio legal en ...., Capital Federal, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y Aclaración

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

B.C.R.A.	INFORMACION GENERAL SOBRE CREDITOS SOLICITADOS CON FONDOS BID Y CON CONTRAPARTIDA LOCAL	Anexo II a la Com. “B” 8974

Lugar y fecha

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En nuestro carácter de representantes del Banco .... (1), nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes) y, en tal sentido, en cuanto a lo previsto en el punto 2.1.2.b) de la Comunicación “B” 8920.

Al respecto, acompañamos —con carácter de Declaración Jurada— la siguiente información:

1. Planilla A: “SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD - Detalle de Créditos Otorgados en Pesos” por un importe de $ (pesos).

2. Planilla B: “INFORMACION GENERAL”, conteniendo: “Datos de la IFI”; “Datos del Subprestatario”, “Datos del Préstamo BID (Facilidad)” y “Datos de la Contrapartida Local”.

3. Planillas C: “ESTADISTICA”, conteniendo: “Datos de la IFI” y “Datos del Subprestatario”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

....
(firma y aclaración) (2) (firma y aclaración) (2)

(1): Insertar la denominación exacta de la entidad.

(2): Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados según poder vigente en dominio de la Gerencia de Créditos.

PLANILLA "A"

ANEXO II

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD
Detalle de Créditos Otorgados en Pesos

Nombre de la IFI
Código de Entidad
Solicitud Nº (*)
Fecha de solicitud

Subpréstamo			Subprestatarios que recibirán fondos de la Facilidad		Cartera de Créditos propia de IFI		Monto del Proyecto						
							Monto del financiamiento solicitado a la Facilidad	Fecha acreditación de fondos a la IFI: (*)	Aporte Local IFI		Aporte Local Subprestatario		Monto Total del Proyecto
Código de Operación (1)	Monto del Subpréstamo	Fecha de desembolso al subprestatario	Nombre del Subprestatario	C.U.I.T/ C.U.I.L.	Nombre del Subprestatario	C.U.I.T/ C.U.I.L.			Monto	Fecha	Monto (2)	Fecha	
													(3)
Totales	$						$		$ -		$ -		$ -

(*) A integrar por el Banco Central de la República Argentina.

(1) Código que cada entidad asigna a los créditos otorgados con recursos BID, que permita identificar cada operatoria.
(2) El monto del Aporte Local del Subprestatario puede ser de hasta el 15% del monto total del Proyecto.
(3) Se deberá utilizar una doble línea para separar a cada uno de los subprestatarios.

Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4620.

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

PLANILLA "B"

ANEXO II

Información General

Datos de la IFI

1. Denominación social
2. Sucursal que otorgó el crédito Nº: Provincia:
3. Detalle de Garantías propias (A)

Descripción	Porcentaje
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
	0,00%
Monto Total (pesos)	$ 0,00

(A) Agregar tantas filas como sea necesario.

Datos del Subprestatario

1. Nombre/s y Apellido/s o Denominación Social
2. CUIL o CUIT
3. Domicilio real
4. Actividad *Principal* de la empresa (B)
5. Facturación anual promedio (últimos 3 E.F.) $ 0,00
6. Cantidad de ocupados (en números) 0
7. Saldo Deudor con el *Programa* a la fecha (C) $ 0,00

(B) Debe indicar alguna actividad -según la clasificación CIIU de dos dígitos-, con número y nombre correspondiente a dicho código.

(C) Debe indicar el saldo deudor total del subprestatario con los Fondos BID recibidos mediante el Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs.

Datos del Préstamo BID ("Facilidad")

1. Monto $ 0,00
2. Código de Operación (D)
3. Breve Descripción del Proyecto de Inversión:
4. Ubicación (Provincia) del Proyecto de Inversión
5. Plazo (meses) 0
6. Período de Gracia (meses) 0
7. T.N.A. (F) 0%
8. Costo Financiero Total (tasa) 0%

(D) Debe indicar el código de operación otorgado por cada Entidad Financiera a los créditos de recursos BID. Debe coincidir con el código de operación ingresado en la Planilla "A".

Datos de la Contrapartida Local

La Contrapartida Local se integra: Pari Passu; Cartera Propia

1. Pari Passu	
1. Monto	$ 0,00
2. Fecha de otorgamiento	
3. T.N.A. (F)	0,00%

2. Detalle de Créditos de la Cartera Propia (E)	
1. Monto (valor residual a la fecha)	$ 0,00

2. Fecha de otorgamiento	
3. Nombre del Subprestatario	
4. Facturación anual promedio (últimos 3 E.F.)	$ 0,00
5. Destino del crédito	
6. T.N.A. (F)	0,00%

(E) En los apartados 1 a 6 debe completar un box para cada uno de los créditos de la Cartera. De ser necesario, agregar AQUÍ tantas filas como se necesario con los ítems 1 a 6.

(F) La T.N.A. declarada debe ser la vigente al momento de la solicitud de fondos en el BCRA. En caso de tratarse de una T.N.A. variable, informar la vigente durante el mes anterior a dicha solicitud de fondos.

T.N.A. Promedio de Total de Cartera Propia (promedio ponderado por montos)	0,00%

La IFI .... manifiesta poseer constancia de la Declaración Jurada firma por el subprestatario por la cual éste no reviste el carácter de empresa "controlada por" o "vinculada a" empresas grupos económicos, según lo determinado en los apartados 3.3 y 3.4 de la Comunicación "A" 4620 del BCRA.

Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verd deros y conforme a la Comunicación "A" 4620.

Lugar   Fecha   **Firmas y Aclaraciones** (Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

PLANILLA "C" **ANEXO II**

Planilla Estadística (*)

Datos IFI

Denominación Social

Sucursal N°: Provincia:

Datos Suprestatario

CUIL o CUIT

Código de Operación (A)

(A) Debe indicar el código de operación otorgado por cada Entidad Financiera a los créditos de recursos BID. Debe coincidir con el código de operación ingresado en la Planilla "A".

1. ¿Qué tipo de cliente es el subprestatario? (*indique en los botones de la derecha A o B*)

A. " **Cliente del Banco** ". La Entidad Financiera poseía una relación comercial con el sub-prestatario Mipyme anterior a la firma de este contrato de préstamo.

B. " **Nuevo Cliente** ". La Entidad Financiera acaba de entablar una nueva relación comercial con el subprestatario a partir de la firma de dicho contrato.

Sólo en caso de haber optado por el casillero "A" de la pregunta anterior, responda las preguntas 2 a 5:

2. ¿Desde hace cuántos **años** la Entidad Financiera tiene algún tipo de relación comercial (cualquiera que esta sea) con este "Cliente del Banco"? :

3. ¿Al momento de la firma del actual contrato de préstamo (financiado en la "Facilidad"), la Entidad Financiera operaba con este "Cliente del Banco" mediante algunas de las siguientes **líneas de crédito** ?
(Responder "Sí" o "No" para cada línea en los casilleros de la derecha)

A. Capital de Trabajo
B. Crédito para la adquisición de Bienes de Capital (maquinarias, rodados, etc.)
C. Créditos para construcción de inmuebles o compra de locales comerciales o terrenos
D. Operaciones de Leasing

4. En caso afirmativo, indique el **Plazo** al cual fueron pactadas originalmente dichas líneas de crédito :

Líneas de Crédito	Plazo (meses)
A. Capital de Trabajo	
B. Bienes de Capital	
C. Propiedad Inmueble	
D. Leasing	

5. Indique cuál era la **Tasa de Interés** *vigente al momento de la firma* del actual contrato de préstamo (financiado en la "Facilidad") :

Líneas de Crédito	Tasa de Interés	
	Fija o Variable	T.N.A. (%)
A. Capital de Trabajo		0,00%
B. Bienes de Capital		0,00%
C. Propiedad Inmueble		0,00%
D. Leasing		0,00%

6. Indique cuál es el porcentaje del total del préstamo financiado en la "Facilidad" que integra el subprestatario como Contrapartida Local.

Integración Subprestatario	0,00%

Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en esta Planilla son exactos, verdaderos y conforme a lo dispuesto mediante las Comunicaciones "A" 4620" y "B" 8920.

Lugar *Fecha* *Firma Autorizada (B)*

(B) Se encuentran habilitados a firmar esta planilla todos los representantes de la Entidad Financiera que tengan facultades para firmar las planillas A y B de la Comunicación B.

(*) La información contenida en esta Planilla tendrá carácter confidencial, sólo será utilizada a los fines estadísticos y en ningún caso será publicada en forma desagregada señalando datos particulares referidos a una Entidad Financiera o a alguno de sus clientes.

B.C.R.A.	NOTA COMPROMISO DE APORTE DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA	Anexo III Com. "B" 8974

Lugar y fecha

A la Gerencia de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En representación del Banco .... (1), con carácter de Declaración Jurada, asumimos el compromiso de presentar dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de acreditación de fondos, correspondientes a la Solicitud de fecha ...., la documentación que oportunamente requiera el Banco Central en el marco del citado Programa Global de Crédito.

Asimismo, autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente el importe de $ 500.- diarios, por cargos incurridos, referidos a las situaciones previstas en el apartado 2.2.1.3.c), todo ello según lo establecido en el punto 2.2.1.3. de la Comunicación "B" 8920.

(Firma y aclaración) (2)

....

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos.

Deben firmarse todas las hojas de la Declaración Jurada.

B.C.R.A.	MODELO DE CORREO ELECTRONICO X-400 O NOTA INFORMATIVA SOBRE COSTO FINANCIERO TOTAL APLICADO A SUBPRESTAMOS	Anexo VII a la Com. "B" 8974

Tema: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Costo Financiero Total aplicado a subpréstamos otorgados con Fondos BID durante el mes de .... de ....

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes) y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 3.8. de la Comunicación "A" 4620.

Al respecto, informamos a Uds. el Costo Financiero Total que durante el mes de .... de .... se aplicó a cada uno de los subpréstamos que se relacionan al mencionado Programa, de acuerdo al siguiente detalle:

PRÉSTAMOS			CONCEPTOS (*)				
RAZÓN SOCIAL / APELLIDO y NOMBRE DEL SUBPRESTATARIO	N° C.U.I.T. / C.U.I.L.	Código de Operación (1)	T.N.A.	(*)	(*)	(*)	COSTO FINANCIERO TOTAL

El presente cuadro deberá reproducirse en planilla Excel y adjuntarse al mensaje.

(*) La IFI deberá especificar cada uno de los ítems que integran el C.F.T., pudiendo agregar ítems si hiciera falta.

(1) Código que cada entidad le asigna a los créditos otorgados con Fondos BID que permite identificar cada operatoria, idéntico al de la Planilla A.

B.C.R.A.	CANCELACION ANTICIPADA DE SUBPRESTAMOS	Anexo VIII a la Com. "B" 8974

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Préstamo BID Nº 1192/OC-AR y sus modificaciones. Información sobre cancelación anticipada de subpréstamos.

Nos dirigimos a Uds., con relación al tema de la referencia a fin de solicitarles se sirvan debitar de nuestra cuenta corriente operativa Nº en esa Institución, el monto referido a la cancelación anticipada que frente al mencionado Programa registrara la operación que a continuación se detalla:

Razón Social/Apellido y Nombre:
Domicilio:
Nº CUIT-CUIL:
Nº de Solicitud:
Código de Operación Nº (2):
Financiamiento:
Fecha de acreditación del B.C.R.A.:
Monto otorgado:
Monto de la cancelación total del capital (Importe en $):
Monto de la/s cuota/s de capital a cancelar (detallar Nº de cuota/s e importe/s en $):

Saludamos a Uds. muy atentamente.

....
(firma y aclaración) (1) (firma y aclaración) (1)

(1) Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos.

(2) Código que cada entidad le asigna a los créditos otorgados con Fondos BID que permite identificar cada operatoria, idéntico al de la Planilla A.

e. 16/5 Nº 545.635 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8975. 23/04/2007. Ref.: Requerimiento de Información - Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución información vinculada con el Otorgamiento de Préstamos Hipotecarios, en el marco de la "Ley de Incentivos para la Adquisición y Construcción de Vivienda Unica, Familiar y Permanente" (Ley 26.158), al 31 de marzo de 2007, cuyo vencimiento operará el viernes 27 de abril próximo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/5 Nº 545.637 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8979. 27/04/2007. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/5 Nº 545.630 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.920. 23/04/2007. Ref.: Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en función de las comunicaciones "A" 4647 y "A" 4629 relacionadas con los regímenes de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar a las oportunamente difundidas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 2 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/5 Nº 545.636 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 802/07 se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAL y CANCELAR la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "DOCTA" LTDA. (m.13.119), con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/5 Nº 545.688 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0930301810100002089928
33-52830590-9	MOLINOS FLORENCIA S A	0200345801000000210129

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 Nº 545.981 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70830450-2	GRANEROS SA

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales, en los autos caratulados "GRANEROS S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – AMPARO Ley Nº 16.986" (Expte. Nº 4-G-2007).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 Nº 545.977 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2	o Matrícula Nº	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					GFL 330	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					GEW 588	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	ACC 405	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BLQ 848	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BLQ 849	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BQW 255	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BQW 256	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	WLZ 631	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	DEJ 064	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	FCO 148	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	FVG 775	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 Nº 545.980 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-60467829-9	URDEGA S.A.		4/4.2 SI
33-60467829-9	URDEGA S.A.		4/4.6 SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 N° 545.974 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64703439-6	MACAVI S.A.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 Nº 545.982 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION	ADQUIRIENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2569	ARBUMASA XXVIII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2561	ARBUMASA XXIX
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0291	LATINA Nº 8
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0261	INARI MARU Nº 25
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2575	YOKO MARU
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0211	PESPASA I
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	1012	CODEPACA IV
33-70840972-9	SERENA S.R.L.	4/4.1	1907	PUNTA MOGOTES

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 Nº 545.970 v. 16/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION	ADQUIRIENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0212	ARBUMASA XII
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0076	SAN LUCAS I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/5 Nº 545.971 v. 16/5/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - AFIP - DGI

Disposición Nº 26/2007

Régimen de Reemplazos en Agencia Santiago del Estero. DIRECCION GENERAL TUCUMAN.

San Miguel de Tucumán, 19/4/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Santiago del Estero, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Agencia Santiago del Estero	Jefe Oficina Jurídica (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.
e. 14/5 Nº 545.480 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - AFIP - DGI

Disposición Nº 27/2007

Régimen de Reemplazos en Distrito Concepción. DIRECCION GENERAL TUCUMAN.

San Miguel de Tucumán, 19/4/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Concepción, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO CONCEPCION	JEFE OFICINA REC. Y VERIFICACIONES (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.
e. 14/5 Nº 545.481 v. 16/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor VALLDENEU José Alfredo, que en el Expediente Nº 100.820/06 (relacionado con el Sumario Financiero Nº 575, Expediente Nº 101.162/82, caratulado "Ex – Compañía Financiera Plafín Sociedad Anónima en liquidación"), mediante Resolución Nº 044 del 30 de Enero de 2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Gerencia de Asuntos Contenciosos — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 14/5 Nº 545.124 v. 16/5/2007